

Personal laboral.

- I.D. 19.29 Peón polivalente (acceso libre).
- I.D. 19.2 Conductor (promoción interna).

Segundo. Publicar la oferta de empleo 2019 en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://camas.sedelectronica.es>] y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Tercero. Convocar las plazas ofertadas en ejecución de la presente Personal - Oferta de Empleo 2019 dentro del plazo improrrogable de tres años a contar desde su fecha de publicación.»

En Camas a 5 de marzo de 2020.—El Alcalde-Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

34W-1857

CARMONA

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2019, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo de expedición de la resolución que acuerda el reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones irregulares en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable, y de la expedición de la certificación administrativa aplicable a las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de las leyes 19/1975 y 8/1990 a las que se refiere el Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de Medidas Urgentes para la Adecuación Ambiental y Territorial de las Edificaciones Irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía y de las condiciones mínimas de seguridad y salubridad de las edificaciones irregulares existentes en el término municipal de Carmona. Publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 10 de diciembre de 2019, número 284, y sometido a información pública por un plazo de 30 días hábiles a partir de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por acuerdo plenario alcanzado en sesión extraordinaria celebrada el 19 de febrero de 2020, se dispone desestimar las alegaciones presentadas, aprobar la ordenanza de forma definitiva y ordenar la publicación íntegra de su contenido, recogido en el anexo.

Contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, ante la Jurisdicción de dicha naturaleza, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Carmona a 3 de diciembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE ACUERDA EL RECONOCIMIENTO DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y NO URBANIZABLE Y DE LA EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA APLICABLE A LAS EDIFICACIONES TERMINADAS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS LEYES 19/1975 Y 8/1990 A LAS QUE SE REFIERE EL DECRETO-LEY 3/2019, DE 24 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA ADECUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES EXISTENTES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARMONA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica totalidad de los municipios andaluces han reiterado en múltiples ocasiones la necesidad de avanzar en la búsqueda de soluciones a los problemas derivados de un urbanismo incontrolado, que ha plagado de edificaciones irregulares el suelo no urbanizable andaluz. De todos era conocido que la construcción de viviendas al margen de la legalidad urbanística constituye una realidad palpable que requería ser abordada con determinación para paliar los problemas de toda índole que la situación provoca.

Consecuencia de esa necesidad comúnmente compartida, resultó el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que en su artículo 53 abría, por primera vez, la vía a la declaración de asimilado al régimen de ordenación de aquellas edificaciones ancladas en el limbo jurídico del que se venía haciendo eco la jurisprudencia del Tribunal Supremo, sobre las que no cabía adoptar legalmente medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado y de ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, al haber transcurrido los plazos legalmente establecidos para ello.

Al Reglamento de Disciplina Urbanística siguieron el Decreto 2/2012, de 10 de enero, y la Ley 2/2012, de 30 de enero; la Ley 6/2016, de 1 de agosto, y la Ley 2/2018, de 26 de abril, además de una abundante producción normativa de menor rango, que no ha conseguido de bloquear el nudo gordiano que para solucionar los problemas de orden social, sanitario, de salubridad y de medio ambiente representaba la redacción primaria de la LOUA y sus posteriores modificaciones.

El desarrollo durante décadas de este urbanismo incontrolado ha dado lugar a la existencia de más de 300.000 viviendas irregulares (censadas en el año 2010) a lo largo y ancho de la geografía andaluza, de las que tras esa prolífera producción normativa, solo se ha podido regularizar un escaso diez por ciento. Trescientas mil viviendas condenadas a una paulatina degradación, que no se podían demoler legalmente, pero a las que tampoco se les podía prestar servicios básicos como luz, agua y alcantarillado, ya que para ello había que esperar tanto a la aprobación del planeamiento general como de los posteriores planes especiales o planes parciales que lo desarrollasen; planes generales que tardan décadas en aprobarse y que cuando se aprueban, tardan meses en ser anulados por los Tribunales, generalmente como consecuencia de una dudosa normativa autonómica que intentó parchear lo que se evidenciaba como una clara disconformidad a la normativa europea y estatal.

Las consecuencias de esta política de impedir el acceso a los servicios básicos de las edificaciones irregulares existentes, siempre a la espera de aprobación de los planes generales, ha originado tremendas insuficiencias, en cuanto a estándares de calidad de vida, a las personas que las habitan, al no disponer de un servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable con unas mínimas garantías, o de un adecuado servicio de alcantarillado, que se han traducido desde una perspectiva medioambiental, en la proliferación de pozos ilegales y de pozos negros o ciegos, causantes de un importante daño en los acuíferos y propiciando la contaminación del dominio público hidráulico, con los graves riesgos que ello puede conllevar para la salud de las personas.

El medio ambiente importa, importa muchísimo, pero también importan las personas, y es por ello por lo que al amparo de la nueva la vía normativa que abre el Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado recientemente por el Gobierno de Andalucía, se presenta esta Ordenanza como solución final a un problema heredado desde hace décadas que ha tenido su origen en una generalizada indisciplina urbanística extendida a lo largo y ancho de toda nuestra geografía.

Con el nuevo marco normativo que configura el Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, que simplifica los procedimientos y amplía la declaración de asimilado a fuera de ordenación, lo que permitirá a los propietarios de las edificaciones irregulares acceder al Registro de la Propiedad, a los servicios básicos de luz, agua y alcantarillado, así como realizar obras de reparación, el Ayuntamiento de Carmona, aprueba esta Ordenanza reguladora con la finalidad de aclarar y fijar el procedimiento, simplificando la documentación exigible a los ciudadanos y los trámites administrativos necesarios para la obtención tanto de la declaración de asimilado a fuera de ordenación, como de las certificaciones de equivalencia al régimen jurídico de las edificaciones con licencias.

Finalmente, la presente Ordenanza fija los criterios para la valoración del importe de cumplimiento por equivalencia, en base a lo regulado en el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aplicando a la superficie construida de la edificación los valores catastrales vigentes en el municipio, al entender que es el tipo que mejor se ajusta por uso, características morfológicas, ubicación, etc.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Artículo 1. *Naturaleza y objeto de la ordenanza.*

1. La presente Ordenanza municipal tiene por objeto:

1.1. Regular los procedimientos administrativos del reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas en el término municipal de Carmona, ubicadas en suelo urbano (cualquiera que sea su clase), urbanizable y no urbanizable, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni del restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, facilitando con ello el acceso a los servicios básicos de luz, agua y saneamiento de estas edificaciones.

1.2. Regular el procedimiento para el otorgamiento de la certificación administrativa acreditativa de la situación legal de asimilado al régimen de edificaciones con licencias urbanísticas, de aquellas edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, ubicadas en suelo no urbanizable.

1.3. Regular el procedimiento para el otorgamiento de la certificación administrativa acreditativa de la situación legal de asimilado al régimen de edificaciones con licencias urbanísticas, de aquellas edificaciones ubicadas en suelo urbano o urbanizable, que se encontrasen terminadas antes del 16 de agosto de 1986.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación de la ordenanza.*

A los efectos de la presente Ordenanza, bajo el término genérico de edificación se incluye todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que deba contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

La presente Ordenanza será de aplicación a las edificaciones irregulares terminadas, sean aisladas o constituyan una agrupación de edificaciones, para las que hubiera transcurrido el plazo para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, diferenciando en todo caso entre:

- a) Edificaciones terminadas, realizadas con infracción de la normativa urbanística, ya sea por no disponer de las preceptivas licencias, ya sea por contravenir las condiciones de las mismas, que no se encuentren incluidas en las letras b) y c) siguientes, a las que se les aplicará el régimen de las edificaciones asimiladas a fuera de ordenación.
- b) Edificaciones sin licencia urbanística ubicadas en suelo no urbanizable, terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, a las que se les aplica el régimen propio de las edificaciones con licencia.
- c) Edificaciones sin licencias urbanísticas o realizadas con infracción de éstas, ubicadas en suelo urbano y urbanizable, terminadas antes del día 16 de agosto de 1986, a las que se les aplica el régimen propio de las edificaciones con licencia.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

De las edificaciones irregulares en situación de asimilado a fuera de ordenación

Artículo 3. *Supuestos para la aplicación del régimen de asimilado a fuera de ordenación (AFO).*

1. Están sometidas al régimen de asimilado a fuera de ordenación, aquellas edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, realizadas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado, conforme a lo dispuesto en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Están sometidas igualmente al régimen de asimilado a fuera de ordenación, aquellas edificaciones para las que exista imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha.

3. Asimismo, están sometidas al régimen de asimilado a fuera de ordenación, aquellas edificaciones ejecutadas con licencia urbanística u orden de ejecución, declaradas nulas una vez transcurrido el plazo para el ejercicio de acciones establecidos en el artículo 185.1 a contar desde la fecha de terminación de dichas edificaciones, y sin perjuicio de las resoluciones judiciales que, en su caso, se dicten en ejecución de sentencias.

4. No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación a aquellas edificaciones irregulares en las que aun habiendo transcurrido el plazo para la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística o el restablecimiento del orden jurídico perturbado, se hayan construido sobre suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, salvo que previamente los propietarios de tales edificaciones hubieran adoptado las medidas establecidas por la administración competente para evitar o minimizar dichos riesgos, las cuales se determinarán mediante ordenes de ejecución.

5. Igualmente, no procederá el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de aquellas edificaciones irregulares terminadas que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad y salubridad en los términos que se establecen en el artículo 18 de la presente Ordenanza, hasta tanto que por los propietarios de las mismas se dé cumplimiento a las órdenes de ejecución que en tal sentido sean dictadas por la administración.

Artículo 4. *Procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.*

El procedimiento para la obtención de la resolución administrativa que reconozca la situación de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones irregulares terminadas, realizadas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado, conforme a lo dispuesto en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

Artículo 5. *Procedimiento a instancia de parte.*

1. Las personas titulares de edificaciones incluidas en los supuestos contemplados en los apartados a, b y c del artículo 2 (y apartados 1, 2 y 3 del artículo 3), solicitarán del Ayuntamiento de Carmona la preceptiva Resolución Administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

El procedimiento para otorgar dicha resolución, deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la normativa urbanística y a las reglas particulares establecidas en el Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Junto a la solicitud en instancia normalizada, deberá presentarse ante el Ayuntamiento de Carmona, los siguientes documentos:

- a) Identificación de la persona titular de la edificación: nombre y apellidos, dirección, NIF o CIF, correo electrónico a efectos de comunicaciones y notificaciones y teléfono.
- b) Justificante del ingreso de la tasa correspondiente y/o en su caso, de la solicitud de aplazamiento en los términos establecidos en la correlativa ordenanza fiscal ordenadora de la tasa.
- c) Identificación de la edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.
- d) Certificado suscrito por técnico competente, visado por el correspondiente Colegio profesional, cuando así lo exija la normativa estatal, en el que se haga constar:
 - Descripción de la edificación con especificación de los usos a que se destina, cuadro de superficie, descripción estructural, constructiva y de las instalaciones con que cuenta.
 - Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 28.4.a) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
 - Que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la presente ordenanza o, en su caso, de las obras necesarias e indispensables para que la edificación reúna dichas condiciones, las cuales deberán ejecutarse por el propietario mediante orden de ejecución con carácter previo al reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.
 - Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos mediante el acceso a redes o, en su caso, que garanticen el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible.
 - Presupuesto de ejecución material de la edificación calculado en función de los precios mínimos aprobados y editados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla o, en su caso, por el antiguo Colegio oficial de arquitectos de Andalucía Occidental (COAAO), referidos al año de finalización de la edificación objeto del reconocimiento. A falta de referencia en el indicado módulo de valoración, en función de los años de diferencia que existan con respecto a los últimos precios mínimos aprobados y editados para el año 1990 por el COAAO, se aplicará una depreciación parabólica siguiendo la siguiente expresión: $D = (Er^2/Ve^2) \cdot 100$. (Siendo: D: Depreciación (%) Er: Edad real de la edificación (años) Ve: Vida económica de un inmueble parecido o similar (años). Puesto que el CTE DB-SE establece en 50 años).
En edificaciones o instalaciones no contempladas en los módulos colegiales antes mencionados, se atenderá por orden de prelación a los valores de la base de precios de la construcción oficial de la Junta de Andalucía, Banco de Precios Oficiales de otras Administraciones o Entidades Asimiladas y, en último caso, Valores de Mercado.
- e) Reportaje fotográfico a color que plasme las características generales -interiores- y exteriores- de la edificación y de las que se puedan desprender el estado constructivo de la misma.
- f) Planimetría:
 - Plano catastral o en su defecto georreferenciado de situación.
 - Plano georreferenciado de emplazamiento en la parcela de todas las edificaciones existentes, con indicación de su superficie y grafía, acotadas a linderos.

Artículo 6. *Supuesto especial de edificaciones irregulares realizadas en una misma parcela registral, o en su defecto, catastral, ubicadas en suelo no urbanizable, sobre la que existan dos o más edificaciones.*

El reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación para aquellas edificaciones aisladas situadas en una parcelación urbanística respecto de las cuales ya no se pueden adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad comprenderá a la edificación y a la parcela sobre la que se ubica, cuya superficie, en el supuesto de dos o más edificaciones en la misma parcela registral o en su defecto catastral, coincidirá con las lindes realmente existentes (lindes que delimitan el terreno de las edificaciones existentes en la misma parcela, dividiéndola físicamente).

La declaración de asimilado a fuera de ordenación de cualquiera de estas edificaciones, surtirá los efectos de la licencia de segregación exigida por el artículo 25.1.b) de la ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, quedando sujetos dichos efectos a la caducidad prevista para las licencias de parcelación en el artículo 66 de la LOUA, debiendo constar reflejados estos extremos en la resolución de reconocimiento de tal situación.

A los efectos anteriores, el titular de la edificación deberá presentar en el Ayuntamiento, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la resolución administrativa, copia de la escritura pública en que se contenga el acto de segregación. La no presentación en plazo de la escritura pública determinará la caducidad de los efectos de la licencia implícita que contiene la declaración de asimilado a fuera de ordenación. Este plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas, debiéndose en todo caso solicitar la correspondiente prórroga antes de la fecha de caducidad prevista.

El procedimiento para otorgar el reconocimiento del régimen de asimilado al de fuera de ordenación para aquellas edificaciones irregulares situadas en una parcelación urbanística, se tramitará y resolverá de acuerdo a lo prevenido en el artículo 5 de las presentes Ordenanzas, debiendo el interesado presentar la documentación prevista en el apartado 2 del indicado precepto, completada con:

- Plano georreferenciado de la totalidad de la finca registral o en su caso catastral donde se ubica la edificación, con determinación de linderos.
- Plano georreferenciado de localización de la edificación dentro del plano de la parcela con indicación de todas las edificaciones existentes, con indicación asimismo de su superficie y grafía, acotadas a linderos.
- Fichero GML INSPIRE de la parcela donde se ubica la edificación.

Artículo 7. *Procedimiento de oficio.*

1. De conformidad a lo establecido en el artículo 6.1 del Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, el Ayuntamiento de Carmona podrá iniciar de oficio los expedientes encaminados a declarar la situación de asimilado a fuera de ordenación, de aquellas edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de las cuales ya no se pueden adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo con que cuenta la Administración para ello, incluidas las ya inscritas en el Registro de la Propiedad.

2. Procederá la tramitación de oficio de estos expedientes en los siguientes supuestos:

- a) Cuando con objeto de la tramitación de un procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, no fuere posible concluir el mismo, al determinarse la caducidad de la acción con que cuenta la administración para ejercer la potestad de restablecimiento.
- b) Cuando por parte de la Administración se constate la existencia de una edificación susceptible de ostentar la condición de asimilada a fuera de ordenación, cuyo reconocimiento no hubiere sido solicitado por su titular.
En este caso, el Ayuntamiento de Carmona requerirá al titular de la edificación para que en el plazo de seis meses inste la declaración de asimilado a fuera de ordenación de la misma; transcurrido dicho plazo sin que por el titular de la edificación se hubiere instado tal reconocimiento, la administración procederá de oficio al inicio del expediente.
- c) Cuando con motivo de la solicitud de inscripción en el Registro de la Propiedad de Carmona de escritura de una obra nueva susceptible de ser reconocida como asimilada a fuera de ordenación, otorgada al amparo de lo establecido en el artículo 28.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, se dé traslado de tal hecho al Ayuntamiento de Carmona por parte del Registro de la Propiedad.

3. La tramitación administrativa de los expedientes iniciados de oficio se desarrollará en la forma prevista para los iniciados a instancia de parte, pudiendo la Administración incorporar la documentación técnica y administrativa necesaria para ello, bien mediante intervención directa de los técnicos municipales, bien mediante la contratación de servicios profesionales externos.

En cualquiera de los dos casos, el titular de la edificación quedará obligado al pago de las tasas municipales que a tal efecto sean fijadas en la ordenanza fiscal que reglamentariamente regule la materia.

Artículo 8. *Tramitación del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.*

1. Aportada la documentación relacionada en los artículos 5 y 6 de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de Carmona, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurran en cada supuesto, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestoras de los intereses públicos afectados. De existir dichos informes en las dependencias municipales como consecuencia de haber sido aportados a cualquier tipo de instrumento de planeamiento tramitado o en trámite, se estará directamente a lo dispuesto en los mismos.

El tiempo que medie entre la petición de dichos informes y la recepción de los mismos suspenderá el plazo de resolución del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación. Transcurridos tres meses desde la petición de informe, se entenderá favorable el pronunciamiento de dichos órganos o entidades gestoras de los intereses públicos afectados.

En lo relativo a la posible existencia de riesgo de inundaciones, se estará a lo establecido en el Real Decreto 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, por el que se traspone la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundaciones.

2. Con base a la documentación obrante en el expediente (previa visita de inspección si fuese necesario), los servicios técnicos y jurídicos del área de urbanismo del Ayuntamiento de Carmona se pronunciarán sobre la idoneidad de la misma para acreditar que la edificación objeto del expediente cumple los requisitos establecidos en el Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

3. Previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación el Ayuntamiento de Carmona podrá, en su caso, mediante orden de ejecución:

- a) Ordenar a la persona propietaria de la edificación la ejecución de las obras necesarias para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad previstas en el artículo 18 de la presente ordenanza, o que resulten imprescindibles para adecuar la misma a la normativa sectorial de aplicación al uso al que se encuentran destinadas, así como de las obras que, por razones de interés general, resulten indispensables para garantizar el ornato público, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las obras.
- b) Ordenar a la persona propietaria de la edificación o solicitar a la Administración u organismo que corresponda, según el caso, la ejecución de las medidas exigidas por las administraciones competentes para minimizar o evitar los riesgos ciertos, puestos de manifiesto en los informes regulados en el apartado 1) anterior.

4. Las personas interesadas comunicarán a la Administración la realización de las obras a que hace referencia el apartado anterior y acreditarán las mismas mediante certificado final de obra suscrito por personal técnico competente, en su caso, visado por Colegio Oficial.

Los servicios técnicos municipales emitirán el correspondiente informe en relación con ejecución de las citadas obras y/o medidas minimizadoras.

La emisión de las órdenes de ejecución referidas en el apartado anterior, suspenderán el plazo para dictar la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación, que se reanudará a partir de la fecha de presentación del certificado acreditativo de la finalización de las obras y/o medidas minimizadoras contenidas en las mismas.

5. En todo caso, las obras y/o las medidas a las que hacen referencia el apartado 3 deberán estar finalizadas previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 9. *Régimen jurídico de las edificaciones irregulares en situación de asimilado a fuera de ordenación.*

1. La declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico.

Para las edificaciones declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización.

2. El reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de una edificación y por consiguiente el que la misma reúna las condiciones mínimas de seguridad y salubridad para su utilización, no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo. Será posible autorizar actividades siguiendo el procedimiento legalmente establecido en cada caso y siempre que no sean necesarias más obras que las autorizables en una edificación declarada en situación de asimilada al régimen de fuera de ordenación.

3. En las edificaciones irregulares aisladas, una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, sólo podrán autorizarse las obras de conservación necesarias para el mantenimiento estricto de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación.

En las edificaciones irregulares integradas en agrupación de edificaciones que precisen de la aprobación de Plan Especial de adecuación ambiental y territorial en los términos previstos en el Título II del Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, podrán autorizarse obras de conservación y de reforma, así como la ejecución de elementos auxiliares que no afecten negativamente a la adecuación ambiental y territorial de la agrupación; autorización que quedará en suspenso hasta una vez sea acreditada la ejecución de las medidas previstas en el referido Plan.

4. La resolución que reconozca la situación de asimilada a fuera de ordenación de una edificación irregular ubicada en cualquier clase de suelo, podrá autorizar el acceso de la misma a los servicios básicos de saneamiento y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras, siempre que no precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes.

Cuando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenible.

Las edificaciones con reconocimiento de su situación de asimiladas al régimen de fuera de ordenación previo a la entrada en vigor del Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, podrán realizar también las obras necesarias para la acometida a las redes de servicios que pudieran prestar las compañías suministradoras.

5. Los efectos de la resolución que reconozca una edificación en situación de asimilada a fuera de ordenación se entenderán sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de planeamiento respecto del desarrollo, ordenación y destino de las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 10. *Indemnización por equivalencia.*

En el supuesto de edificaciones irregulares aisladas existentes respecto a las que no hubiera transcurrido el plazo establecido para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, sobre las que se hubiere dictado resolución de reposición de la realidad física alterada, en la ejecución de ésta se podrá acordar el cumplimiento por equivalencia, en los términos previstos en el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A este respecto, la valoración del aprovechamiento urbanístico que se haya materializado de forma indebida, se realizará de conformidad con la legislación vigente en materia de valoraciones en el momento de la solicitud.

A los efectos de fijar esta indemnización por equivalencia, el informe técnico repercutirá a la superficie construida, sea cual sea el uso al que se destina la edificación, el valor de repercusión del suelo recogido en la «Ponencia de valores total de bienes inmuebles urbanos del municipio de Carmona».

Del mismo modo, en el supuesto de edificaciones irregulares agrupadas incluidas en el ámbito de un Plan Especial respecto a las que no hubiera transcurrido el plazo establecido para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, una vez concluidos los procedimientos incoados, y sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan y de dictar resolución de reposición de la realidad física alterada, en la ejecución de ésta se podrá acordar el cumplimiento por equivalencia, en los casos de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución en sus propios términos, pudiendo consistir dicho cumplimiento en la participación de la persona propietaria en las cargas derivadas del Plan Especial, en la forma y plazos que en el mismo se establezcan.

Artículo 11. *Creación de Registro de edificaciones irregulares.*

El Ayuntamiento de Carmona procederá a la creación y mantenimiento de un registro administrativo interno en el que se dejará constancia de todas aquellas edificaciones irregulares para las que se haya reconocido la situación de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 12. *Anotación en el registro de la propiedad.*

Las edificaciones irregulares en situación de asimilado a fuera de ordenación, que no hubieren obtenido expresamente la resolución administrativa que las declare en tal situación, no podrán acceder a los servicios básicos ni se podrá realizar en ellas obra alguna hasta que se produzca dicho reconocimiento.

A tal fin y con la finalidad de proteger los derechos de terceros de buena fe, por el órgano competente del Ayuntamiento de Carmona se dictará resolución que tenga por objeto hacer constar en el Registro de la Propiedad la concreta situación urbanística de dichas edificaciones con mención expresa a las limitaciones contenidas en el párrafo anterior.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

De las edificaciones en suelo no urbanizable terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo

Artículo 13. *Régimen jurídico.*

Las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y que no posean licencia urbanística para su ubicación en el suelo no urbanizable, se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística.

Dicho régimen no será extensible a las obras posteriores que se hayan realizado sobre la edificación sin las preceptivas licencias urbanísticas.

Artículo 14. *Reconocimiento de la situación jurídica.*

Las personas titulares de edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable, construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, que no cuenten con licencia urbanística, deberán recabar del Ayuntamiento certificación administrativa acreditativa del régimen aplicable a las mismas.

Artículo 15. *Procedimiento para la expedición de la certificación.*

1. El procedimiento para otorgar la certificación a la que se refiere el artículo anterior deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Se iniciará mediante presentación de solicitud en instancia normalizada suscrita por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento de Carmona.

Junto a la solicitud deberán presentarse documentación acreditativa de:

- Identificación de la persona titular de la edificación: nombre y apellidos, dirección, NIF o CIF, correo electrónico a efectos de comunicaciones y notificaciones y teléfono.
- Justificante del ingreso de la tasa correspondiente.
- Documentación acreditativa de la titularidad del inmueble: Nota simple actualizada del registro de la propiedad, o en su defecto, copia del título de propiedad de la parcela en que se ubica la edificación o, documento acreditativo de los derechos adquiridos sobre la misma.
- Ficha catastral de la finca donde se localiza la edificación.
- Reportaje fotográfico a color que plasme las características generales -interiores y exteriores de la edificación y de las que se pueda desprender el estado constructivo de la misma.
- Certificado suscrito por técnico competente, visado por el correspondiente Colegio profesional, cuando así lo exija la normativa estatal, en el que se haga constar:
 - a) Descripción de la edificación con especificación de los usos a que se destina, cuadro de superficies e instalaciones con que cuenta.
 - b) Fecha de terminación del inmueble, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 28.4.a) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
 - c) Estado de conservación del edificio, las instalaciones con que cuenta y acredite y, en atención a las circunstancias anteriores, la aptitud del mismo para el uso que se destina.

3. Si la documentación aportada estuviese incompleta o presentara deficiencias formales, el Ayuntamiento de Carmona requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días improrrogables la subsane, advirtiéndole de que si no lo hiciera así, se le tendrá por desistido de su solicitud.

4. A la vista de la documentación aportada el Ayuntamiento, previo los informes técnicos y jurídicos que procedan, emitirá, en su caso, certificación administrativa acreditativa del régimen jurídico que corresponde a la edificación en cuestión, régimen que estará en función de la conformidad o disconformidad de la edificación con las determinaciones del planeamiento vigente (situación de legalidad o fuera de ordenación).

5. Al tratarse de edificaciones que se asimilan en su régimen a las edificaciones con licencia, y habiéndose acreditado en el procedimiento de expedición de la certificación la aptitud del edificio para el uso al que se destina, la misma surtirá los efectos de la licencia de obras y la licencia de ocupación, pudiendo acceder también al registro de la propiedad.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

De las edificaciones irregulares en suelo urbano y urbanizable terminadas antes del 16 de agosto de 1986

Artículo 16. *Régimen jurídico.*

Las edificaciones irregulares en suelo urbano y urbanizable para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo se asimilarán igualmente en su régimen, a las edificaciones con licencia urbanística.

Dicho régimen no será extensible a las obras posteriores que se hayan realizado sobre la edificación sin las preceptivas licencias urbanísticas.

Artículo 17. *Reconocimiento de la situación jurídica y procedimiento.*

El reconocimiento de la situación jurídica y el procedimiento para la expedición de la certificación será idéntico al establecido para las edificaciones en suelo no urbanizable terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo.

CAPÍTULO IV

De las condiciones mínimas de seguridad y salubridad

Artículo 18. *Objeto, contenido y alcance de las normas.*

Las presentes Normas tienen por objeto establecer las condiciones mínimas que en materia de seguridad y salubridad deben reunir las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, realizadas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado, conforme a lo dispuesto en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, existentes en el término municipal de Carmona.

El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación para el uso al que se encuentra destinada, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevarse a cabo.

Se entenderá que la edificación irregular terminada resulta apta para el uso al que se destina y susceptible de ser declarada en situación de asimilada a fuera de ordenación, cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones:

- a) La edificación deberá reunir las necesarias condiciones de resistencia y estabilidad estructural, conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.
- b) La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.
- c) La edificación deberá contar con una red de evacuación de agua residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales, no permitiéndose el vertido a pozos ciegos en el terreno.
Cuando el sistema de saneamiento sea autosuficiente, deberá estar homologado y contar con los correspondientes contratos de mantenimiento.
- d) La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua y de electricidad que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destine, con las características adecuadas para su uso, debiendo ajustarse las instalaciones que conforman estos sistemas a lo establecido en la normativa de aplicación.
Cuando el sistema de abastecimiento de agua sea autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación. En todo caso, deberá quedar garantizada la aptitud de las aguas para el consumo humano.
- e) Cuando la edificación se destine al uso residencial además deberá cumplir las siguientes exigencias:
 1. La edificación deberá incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.
 2. Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano.
 3. Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación y ventilación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas ordenanzas municipales de carácter general se opongan a la misma, quedando expresamente derogada la siguiente:

– Ordenanza Municipal sobre Normas Mínimas de Habitabilidad, Salubridad y Seguridad de las edificaciones existentes para su reconocimiento en situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación, aprobada definitivamente por el Pleno Municipal en sesión 27 de marzo de 2013 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 49 de 20 de junio de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que ha sido aprobada definitivamente acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de febrero de 2020, entrará en vigor, conforme al artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, tras la publicación íntegra de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y el transcurso del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985.

8W-1544

CORIA DEL RÍO

Don Modesto González Márquez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 27 de febrero de 2020, acordó la aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes impuestos y tasas municipales:

- Ordenanza fiscal n.º 4 reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Ordenanza fiscal n.º 7 reguladora de la tasa por licencia urbanística.
- Ordenanza fiscal n.º 8 reguladora de la tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos.
- Ordenanza fiscal n.º 17 reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- Ordenanza fiscal n.º 18 reguladora de la tasa por el servicio de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.
- Ordenanza fiscal n.º 25 reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.
- Ordenanza fiscal n.º 7 reguladora de la tasa por instalación de caseta de feria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente, que consta en los servicios económicos municipales, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En Coria del Río a 4 de marzo de 2020.—El Alcalde, Modesto González Márquez.

34W-1876

DOS HERMANAS

Doña Ana Conde Huelva, Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2019, acordó aprobar definitivamente el siguiente documento:

PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR AP-52.1 BUENAVISTA I (000356/2010-PE)

El referido documento incorpora las normas urbanísticas cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

ORDENANZAS REGULADORAS

Preámbulo

«La zona del Municipio que nos ocupa, dada su densidad edificatoria y su estructura parcelaria, está considerada como suelo urbano no consolidado por la urbanización.

El presente Plan Especial de Reforma Interior AP-52.1 Buenavista-I del PGOU de Dos Hermanas establece las condiciones de parcelación y edificaciones de los suelos residenciales y de equipamientos resultantes de la ordenación pormenorizada y se ha formulado conforme a los siguientes criterios:

- Organizar una intervención encajada en el entorno donde se asienta, procurando evitar un «salto» tipológico en la organización del territorio.
- Una propuesta morfológica que facilite la realización de intervenciones diversas, que reconozcan la diversidad de los lugares donde se ubica.
- Especial atención al espacio no construido, creando un tejido urbano donde los espacios vacíos y los construidos formen las partes de un todo coherente.
- Una noción de espacio abierto asociado al paisaje, entendido éste en un sentido amplio, es decir, referido tanto al entorno natural como al transformado por la mano del hombre. Nuestra propuesta apuesta, por tanto, por estos contornos ambiguos entre el espacio público y espacio privado. Apuesta por espacios fluidos entre exterior e interior, y apuesta por espacios de transición elásticos y flexibles, generados a partir de la redefinición de la situación del espacio público y su relación con lo edificado.
- Facilitar la comprensión de la estructura urbana propuesta con una red viaria enfocada, junto con el resto de los espacios libres, como elemento fundamental en la ordenación.
- Diseño de un sistema viario jerarquizado que garantice la accesibilidad uniforme al área y la continuidad de itinerarios así como su multifuncionalidad.
- Flexibilidad en la normativa, orientadas a constituir un código de garantías de los ciudadanos en orden a disfrutar de un entorno urbano de calidad. Sobre la premisa de conseguir el preceptivo control público del producto final, la normativa responderá a un criterio de economía.

Con la finalidad de procurar el mejor cumplimiento de dichos criterios se formulan las presentes Ordenanzas que pretenden integrarse pacíficamente con las normas urbanísticas del vigente Plan General a fin de evitar inseguridades jurídicas y favorecer su pronta asimilación por todos los llamados a aplicarlas.

TÍTULO I

*Generalidades*Artículo 1. *Objeto.*

Las presentes Ordenanzas tienen por objeto el establecimiento del régimen jurídico del uso y de la edificación en el ámbito del Área del Suelo Urbano AP-52.1 «Buenavista 1» conforme a las especificaciones contenidas en el artículo 61 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y en desarrollo de las determinaciones del PGOU de Dos Hermanas.

Artículo 2. *Ámbito.*

Las presentes Ordenanzas serán de aplicación en el ámbito territorial del área AP-52.1 «Buenavista 1» que viene definido en el plano de Situación.

Artículo 3. *Naturaleza.*

El presente Plan Especial posee naturaleza jurídica reglamentaria en virtud de la remisión normativa que la legislación urbanística efectúa a los instrumentos de ordenación.

Artículo 4. *Vigencia.*

El Plan Especial tiene vigencia indefinida, sin perjuicio de su revisión o modificación.

Artículo 5. *Efectos.*

El presente Plan Especial, una vez publicada su aprobación definitiva en la forma prevista en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, será público ejecutivo y obligatorio.

Artículo 6. *Obligatoriedad.*

El presente Plan Especial obliga y vincula por igual a cualquier persona física o jurídica, pública o privada al cumplimiento estricto de sus términos y determinaciones, y será exigible por cualquiera mediante el ejercicio de la acción pública.

Artículo 7. *Documentación del Plan Especial.*

1. El presente Plan Especial consta de los siguientes documentos:

Memoria de Información y Ordenación
Resumen Ejecutivo
Ordenanzas reguladoras
Planos de Información y de Ordenación
Anexos

2. Los distintos documentos del Plan Especial integran una unidad coherente, siendo todos vinculantes en función del alcance de sus contenidos y con el grado explícito que se señale para cada uno de ellos, y deberán aplicarse en orden al mejor cumplimiento de los objetivos establecidos en la Memoria y en el Preámbulo de las presentes Ordenanzas.

Artículo 8. Interpretación.

1. Las determinaciones del Plan Especial se interpretarán con base en los criterios que, partiendo del sentido propio de sus palabras y definiciones y en relación con el contexto y los antecedentes, tengan en cuenta principalmente su espíritu y finalidad así como la realidad social del momento en que se han de aplicar (art. 3.1. Código Civil).

2. Si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de mayor escala (divisor más pequeño). Si fuesen contradicciones entre mediciones sobre plano y sobre la realidad prevalecerán estas últimas. Y si se diesen determinaciones en superficies fijas y en porcentajes prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta. Prevalecerán igualmente las nociones escritas sobre los planos de ordenación salvo que la interpretación derivada de los mismos se vea apoyada por el contenido de la Memoria.

3. No obstante, si en la aplicación de los criterios interpretativos contenidos en los apartados anteriores subsistiere imprecisión en las determinaciones o contradicciones entre ellas, prevalecerá la interpretación del Plan más favorable al mejor equilibrio entre aprovechamiento edificatorio y equipamientos urbanos, a los mayores espacios libres, a la mejor conservación del patrimonio protegido, al menor deterioro del ambiente natural, del paisaje y de la imagen urbana, y al interés general de la colectividad.

4. La interpretación del Plan corresponde a los órganos urbanísticos del Ayuntamiento de Dos Hermanas, sin perjuicio de las facultades propias de la Junta de Andalucía y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

5. Los órganos urbanísticos competentes del Ayuntamiento de Dos Hermanas, de oficio o a instancia de parte, resolverán las cuestiones de interpretación que se planteen en aplicación de este Plan, en la forma prevista en el PGOU de Dos Hermanas.

TÍTULO II

Régimen urbanístico del suelo y ejecución del Plan Especial

Artículo 9. Carácter del suelo urbano.

Todos los terrenos integrados en el ámbito del presente Plan Especial tienen la consideración de suelo urbano no consolidado por la urbanización estando sus propietarios sujetos al régimen jurídico de derechos y obligaciones que para esta clase de suelo se deriva del vigente Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de Junio, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y de la legislación urbanística autonómica vigente en el momento de la aprobación definitiva de este Plan Especial.

Artículo 10. Área de Reparto y Aprovechamiento Medio.

1. Todos los terrenos incluidos en la delimitación del presente Plan Especial integran un ámbito de área de reparto independiente del suelo urbano no consolidado.

2. El Aprovechamiento Medio (Tipo) del Área de Reparto es de 0,25 unidad de aprovechamiento urbanístico referido al uso característico por cada metro cuadrado de suelo perteneciente a dicha área.

3. El uso característico a los efectos del apartado anterior es el residencial por ser este el establecido como uso dominante por el Plan General de Ordenación Urbanística de Dos Hermanas para el ámbito del Plan Especial.

4. Los coeficientes de homogeneización a los efectos del cálculo del Aprovechamiento Medio (Tipo) y en las operaciones posteriores de la ejecución urbanística de ajuste y constatación de los aprovechamientos objetivos con respecto al subjetivo, son los siguientes:

Coeficiente Uso global: 1,00.

Coeficientes Usos pormenorizados: Uso Residencial UA 1,00.

El coeficiente final aplicable a cada metro cuadrado edificable será el resultante del producto del coeficiente global por el coeficiente del uso pormenorizado.

5. El Aprovechamiento subjetivo que pertenece a cada propietario es el 90% del Aprovechamiento Medio (Tipo) referido a la superficie de suelo de su titularidad. Este aprovechamiento subjetivo garantiza a todos los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del Plan Especial un derecho idéntico con independencia de los diferentes aprovechamientos objetivos que el Plan permita materializar en sus terrenos.

Sin perjuicio de que la materialización de la edificabilidad en una parcela se realice en uno de los usos compatibles admitidos en las presentes Normas, la contabilización de los aprovechamientos urbanísticos objetivos se realizará conforme a la edificabilidad máxima admitida por el Plan Especial y con la aplicación del coeficiente de homogeneización correspondiente a la calificación pormenorizada atribuida a la parcela en el Plano de Ordenación Usos Pormenorizados, si fuera necesario.

Artículo 11. Régimen jurídico del suelo.

Los propietarios de terrenos situados en el ámbito del Plan Especial están obligados a:

a. Ceder al Ayuntamiento la superficie total destinada a viales, parques y jardines públicos y equipamientos públicos y los terrenos precisos para la instalación y funcionamiento de los restantes servicios públicos necesarios.

b. Ceder al Ayuntamiento el diez por ciento del Aprovechamiento Medio (Tipo) libre de urbanización, o abonar su compensación económica sustitutiva.

c. Compensar los excesos de aprovechamientos urbanísticos respecto al Aprovechamiento Medio (Tipo).

d. Costear las obras de urbanización.

e. Edificar los solares en el plazo máximo establecido en el Plan de Etapas de presente P.E.R.I.

f. Abonar las tasas, impuestos y gastos que legalmente correspondan por la formulación y ejecución del planeamiento.

La titularidad del subsuelo será privada.

Artículo 12. Ejecución del Plan Especial.

El presente Plan Especial procede a delimitar una sola unidad de ejecución (UE) necesaria para asegurar el cumplimiento de los deberes urbanísticos de los propietarios y la ejecución de las previsiones del Plan Especial.

El sistema de ejecución previsto en la unidad de ejecución será el de compensación, según el compromiso asumido en la estipulación quinta del referido Protocolo de Intenciones de la actuación de planeamiento AP-52.1 «Buenavista 1».

TÍTULO III

Estudios de detalle, parcelaciones y proyecto de urbanización

Capítulo 1

*Estudios de detalle*Artículo 13. *Condiciones generales.*

1. Los Estudios de Detalle podrán formularse con la finalidad de:

- a) Establecer alineaciones y rasantes, completando las que ya estuvieran señaladas en el presente Plan Especial y con las condiciones que aquí se fijan.
- b) Reajustar y adaptar las alineaciones y rasantes previstos en el presente Plan Especial, de acuerdo con las condiciones que fijan las presentes Ordenanzas, adaptando a las situaciones de hecho las que por error u omisión manifiesta se contuvieran en los planos.
- c) Fijar la ordenación concreta de los volúmenes arquitectónicos dentro de cada unidad de Estudio de Detalle en desarrollo de las determinaciones del presente Plan.
- d) Proponer la apertura de nuevos viales públicos, de diez (10) metros de anchura mínima, y privados, de anchura mínima ocho (8) metros. En los viarios públicos es de obligación de cesión gratuita y libre de cargas al Ayuntamiento de Dos Hermanas de los terrenos destinados a ello, así como la urbanización de los mismos con cargo a los propietarios incluidos en la parcela sobre la que se redacte el Estudio de Detalle. Cuando se trate de una calle privada que termine en fondo de saco y tenga más de 20 m. de largo, será obligatorio que «se dispondrá de un espacio suficiente para la maniobra» donde se pueda inscribir un círculo de diámetro nunca inferior a diez (10) metros, y una superficie mínima de cien (100) metros cuadrados.

La unidad mínima para que se tenga que realizar un Estudio de Detalle, será toda parcela susceptible de ser dividida con la finalidad que se determina en los anteriores apartados a), c), y d).

2. La ordenación de volúmenes no podrá suponer aumento del porcentaje de ocupación del suelo destinado a edificación, ni de las alturas máximas y de los volúmenes máximos edificables previstos en el Plan, ni incrementar la densidad de población establecida, ni alterar el uso exclusivo o dominante asignado por aquéllas.

3. En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes.

4. Será obligatoria su formulación cuando así se exigiese explícitamente en el presente Plan como condición previa para el otorgamiento de licencia o lo acordase la Administración Municipal de oficio o a instancia de particulares.

5. Por causas justificadas a juicio del Ayuntamiento de Dos Hermanas, y mediante la aprobación de un Estudio de Detalle, se podrá alterar la posición, ocupación, volumen y forma de la edificación, siempre que no implique aumento de la superficie edificable total o superficie máxima construible, o la tipología establecida, ni infrinja perjuicio sobre las edificaciones o parcelas colindantes.

Artículo 14. *Requisitos de diseño de los estudios de detalle.*

1. En todos los casos deberán mantenerse las determinaciones fundamentales del Plan y las siguientes condiciones, además de las establecidas en los números 2 y 3 del artículo anterior.

- a) Distribuir la entera edificabilidad asignada.
- b) No disminuir el porcentaje asignado a las superficies totales destinadas a espacios libres o dotaciones de equipamiento comunitario que vienen indicadas, si bien podrá aumentarse el mismo o modificarse su diseño, forma o distribución, siempre que se justifique para obtener superficies útiles públicas más compactas y de mejor aprovechamiento conjunto, según los fines colectivos a que se destinen.
- c) No sobrepasar al altura máxima señalada en cada caso, ni modificar la tipología de la edificación exigida.
- d) En la adaptación o reajuste de las alineaciones no podrá modificarse el carácter y funcionalidad asignado a los viales propuestos.

2. Además de los criterios de ordenación de volúmenes anteriores, deberán tener presente, según cada caso, los siguientes principios generales de diseño:

- a) No dejar medianerías vistas en las nuevas construcciones que se proyecten (y, en su caso, tratarlas como fachadas nobles), retranqueándose de los lindes y medianeras para hacer las cuatro fachadas con viviendas exteriores.
- b) Respetar íntegramente todos los árboles existentes incorporándolos al espacio a liberar.
- c) Los cerramientos o vallados de las propiedades privadas recayentes a un espacio público liberado por un Estudio de detalle, tendrán las características que se señalan en estas Ordenanzas.
- d) Las alineaciones interiores que se adapten o reajusten, se procurará hacerlas coincidir con las alineaciones de las edificaciones contiguas existentes.

Capítulo 2

*Parcelaciones*Artículo 15. *Parcelación.*

1. Se entiende por parcelación la subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, o la agrupación de parcelas previstas en la ordenación del Plan Especial.

2. La parcela mínima a efectos de segregación será de 850,00 m².

3. Toda edificación estará indisolublemente vinculada a una parcela. No podrá legalizarse más de una vivienda por parcela.

4. Cuando se produzca una parcelación a la que se accede mediante un viario privado, no podrá producirse parcelas de superficies brutas que sea inferior a 850,00 m², incluida la parte proporcional del viario privado que le corresponda.

Artículo 16. *Proyectos de parcelación.*

Los proyectos de parcelación contendrán la documentación requerida por el PGOU de Dos Hermanas.

Capítulo 3 Proyecto de urbanización

Artículo 17. Desarrollo.

El presente Plan Especial se desarrollará mediante la formulación de un Proyecto de Urbanización, según la única Unidad de Ejecución establecida, sin perjuicio de su ejecución en fases.

Artículo 18. Documentación.

El Proyecto de Urbanización, tendrá el contenido documental explicitado en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Redacción y Tramitación de los Proyectos de Urbanización. Igualmente el Proyecto de Urbanización incorporará la documentación exigida en el PGOU de Dos Hermanas en el título 0, capítulo 4º, sección 2ª, artículos 0.4.3 y 0.4.4, así como en el Título III « Normas generales de la urbanización», Secciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª.

Artículo 19. Prescripciones técnicas.

1. Los proyectos de urbanización deberán justificar las rasantes adoptadas en la comunicación entre el área de reforma interior y los viarios limítrofes.

2. Abastecimiento y saneamiento:

Se cumplirán en el proyecto de urbanización las siguientes prescripciones:

- La urbanización deberá disponer al menos de una doble alimentación con capacidad suficiente cada una de ellas desde las infraestructuras generales de abastecimiento. Se preverá la continuidad de dichas infraestructuras generales en los límites de los viales contiguos a otras Actuaciones de Planeamiento limítrofes.

- No se dispondrán fondos de saco en las instalaciones de abastecimiento de los callejones interiores de la urbanización. Se eliminará el exceso de bocas de riego, colocando ventosas en los puntos altos y desagüe en el punto más bajo, dotando a la red de los hidrante contra incendios necesarios que permitan la cobertura prevista en las Instrucciones Técnicas de Abastecimiento. No se admiten hidrantes en redes de diámetro inferior a 150 mm.

- La presión disponible en la zona es de 15 m.c.a. lo cual se tendrá en cuenta para el abastecimiento de las edificaciones.

- Las redes de saneamiento deberán ser coordinadas con las Actuaciones de Planeamiento del entorno, debiendo estudiar las cuencas vertientes que, estando dentro o fuera del planeamiento, puedan aportar aguas por superficie o a través de colectores de otras actuaciones, dando continuidad a las redes de otras actuaciones que tuviesen los viales a urbanizar como salida óptima de los vertidos de su urbanización.

- Debe contemplar el tratamiento de residuos, sellado y eliminación de fosas sépticas y pozos negros existentes.

- En pendientes superiores al 3% se deberá estudiar la conveniencia de ejecutar cama y/o arriñonado de hormigón en la colocación de los tubos. En los diámetros mayores o iguales a 600 mm el colector será de hormigón armado de la clase resistente prevista en la normativa de Emasesa. Las redes de diámetros inferiores o iguales a 500 mm podrán ser ejecutadas en PVC de las características contempladas por nuestras instrucciones técnicas.

- Para evitar la entrada de tierras a los colectores de la red de Emasesa sólo se ejecutarán los imbornales una vez iniciadas las obras de los viales de la urbanización.

- Si la urbanización o parte de los viales de la misma quedaran con acceso restringido se deberán constituir las correspondientes servidumbres para las redes instaladas.

- El vial de conexión paralelo al «M-2» y que confluye en la rotonda a construir en la Carretera A-8032 se dotará de redes de abastecimiento y saneamiento en caso de ser urbanizado con el Plan.

- El diseño de las redes se ajustará a la Normativa e Instrucciones Técnicas de Emasesa. Las redes que discurrirán por las calles privadas, estarán diferenciadas de las redes públicas, debiendo quedar clara su condición de infraestructuras privadas. No se podrá proyectar red de riego ni privada ni pública por el viario público por las razones expuestas en el informe técnico de Emasesa.

En las redes de colectores no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentías procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana. O de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados. Todas las aguas serán conducidas a la red general de Emasesa por lo que no se dispondrán aliviaderos en el sector ni es necesaria la ejecución de obras o instalaciones para retener y evacuar adecuadamente las primeras aguas de escorrentía.

3. Alumbrado público:

El alumbrado del viario público será totalmente independiente del privado. La red deberá cumplir con lo dispuesto en las normas de Endesa, lo explicitado en los emitidos Informes Sectoriales de Endesa y la normativa municipal al efecto.

Para la protección frente a la contaminación lumínica se tendrá que cumplir lo dispuesto en el Decreto 357/2010, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica, modificado por el Decreto 6/2012 de 17 de Enero, por el que es de obligado cumplimiento:

- Las limitaciones y características del alumbrado establecidas en el Capítulo II, Sección 2ª del Reglamento.
- Las nuevas instalaciones no podrán superar los valores máximos de los parámetros regulados en las ITC 02 y ITC 03 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de Noviembre. Artículos 10.2,14.4, 15.3,16.2 y 17

4. En todo caso, el Proyecto de Urbanización respetará las prescripciones técnicas establecidas en el PGOU de Dos Hermanas en el Título III « Normas generales de la urbanización», Secciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª.

5. El Proyecto de Urbanización deberá prever el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de contenedores para la recogida selectiva de residuos sólidos, en la proporción que resulte en función de la población servida y con las características técnicas que establezca el Ayuntamiento o las Ordenanzas Municipales.

6. El Proyecto de Urbanización, además deberá cumplir con lo estipulado en el Decreto 293/2009 de 7 de Julio de la Junta de Andalucía por el que se aprueba el Reglamento que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía

7. Igualmente el Proyecto de Urbanización cumplirá con la normativa de obligado cumplimiento del Código Técnico de la Edificación en lo concerniente que le sea de aplicación.

8. El Proyecto de Urbanización cumplirá las Normas Municipales.

9. Abastecimiento de energía eléctrica:

Las infraestructuras para dar cobertura a la demanda de la actuación serán fijadas por Endesa. Será preceptivo solicitar autorización a la consejería competente en vías pecuarias para atravesar el dominio público pecuario con la red soterrada de MT/AT a ejecutar. Esta autorización deberá solicitarse previamente a la aprobación del proyecto de urbanización y contendrá la siguiente información:

- Solicitud de ocupación por cruce con vía pecuaria.
- Descripción detallada de las características y superficie de los terrenos solicitados.
- Planos de situación y detalle a escala 1:2.000 o similar de cada cruce de la actividad con la vía pecuaria.
- Propuesta de aseguramiento de la cobertura económica de la obligación de restaurar los daños ambientales que pudieran producirse con motivo de dicha ocupación.

10. Glorietas y vías de servicio:

— La ordenación del tráfico interno de las urbanizaciones se realizará de forma que el sentido de circulación en las vías de servicio será único e igual al carril contiguo de la A-8032.

— Se separará físicamente o con Marcas Viales suficientemente anchas los accesos a las glorietas desde la carretera A-8032 y los accesos a las glorietas desde las vías de servicio.

— Los accesos a la glorieta desde la carretera A-8032 tendrán prioridad sobre los accesos desde las vías de servicio por lo que estos últimos se señalizarán con Marcas Viales de STOP.

— Las actuaciones se definirán en proyecto específico, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional Correspondiente.

Artículo 20. *Dimensionado de redes.*

Las redes de saneamiento y abastecimiento internas se dimensionarán teniendo en cuenta la afección de las áreas urbanizables existentes o programadas, que puedan influir de forma acumulativa en los caudales a evacuar, o en la presión y caudales de la red de abastecimiento y distribución con el fin de prever la progresiva sobresaturación de las redes y los inconvenientes ocasionados por modificaciones no consideradas en las escorrentías.

Artículo 21. *Infraestructuras lineales.*

La implantación de las infraestructuras lineales necesarias para el adecuado funcionamiento de las infraestructuras urbanas básicas tales como suministro de energía, telefonía, etc, se realizarán siempre de forma subterránea por los suelos calificados por el presente Plan Especial de viario o espacios libres públicos.

Artículo 22. *Gastos de urbanización.*

A los efectos de determinar los costes de urbanización y su repercusión proporcional a los distintos propietarios en el desarrollo del sistema de actuación previsto los gastos de urbanización incluirán los siguientes conceptos.

1. Obras de vialidad, comprendiendo las de movimiento de tierras, explanación, compactación, afirmado y pavimentación de las calzadas, Acerados, encintados y construcción de las canalizaciones en el subsuelo para los distintos servicios.

2. Obras de instalación y funcionamiento del suministro de agua potable y su distribución domiciliaria, así como las de saneamiento, pluviales y aguas negras, que incluyen la construcción de los colectores generales, en la proporción que le corresponda al área.

3. Obras de suministro, conducción y distribución de energía eléctrica, así como la instalación completa de alumbrado público y de los servicios de telefonía y telecomunicaciones que se prevean.

4. Obras de urbanización, plantación y jardinería de los espacios libres y vías públicas, incluyendo su amueblamiento urbano.

5. Redacción técnica del planeamiento de desarrollo preciso para la ordenación detallada: el Proyecto de Urbanización.

6. Gestión del sistema de actuación previsto incluidos los gastos financieros.

7. Indemnizaciones que procedan legalmente a favor de titulares de derechos afectados por la ejecución del planeamiento y que sean incompatibles con éste.

8. Los costes de infraestructuras y servicios exteriores a la AP-52.1, necesarias para las conexiones de las redes de esta AP-52.1 a las generales municipales o supramunicipales, conforme lo establecido en la ficha de planeamiento y gestión del área, según el artículo 113.i de la LOUA.

TÍTULO IV

Condiciones generales de los usos y la edificación

Capítulo 1

Aplicación y disposiciones generales

Artículo 23. *Condiciones generales de los usos.*

Los usos regulados en el presente Plan Especial de los definidos dentro de las Normas Urbanísticas del PGOU de Dos Hermanas son los siguientes:

1. Residencial Unifamiliar Aislada (solo se permitirá una vivienda por parcela).
2. Equipamiento Público.
3. Espacios Libres Públicos.
4. Infraestructuras y Servicios Urbanos Básicos.
5. Compatibles con el Residencial.

Las condiciones generales de estos usos son las reguladas en el Título I «Normas generales de los usos» del PGOU de Dos Hermanas.

Artículo 24. *Condiciones generales de la edificación.*

Vendrán reguladas por el Título II «Normas generales de la edificación» del PGOU de Dos Hermanas, complementadas con las siguientes determinaciones:

a) Altura máxima: La cota máxima de la intersección del forjado de cubierta con los planos de fachada será de 7,30 metros y dos plantas para las parcelas calificadas con Uso Residencial; medidos de la forma determinada en las Normas Urbanísticas del PGOU de Dos Hermanas. Por encima de esta cota se permiten las cubiertas inclinadas (rectas o curvas) con las siguientes condiciones: La pendiente máxima de los planos inclinados será de 30° sexagesimales. Como material de cubrición quedan prohibidos los acabados

en piezas de fibrocemento o similar. La altura máxima de la cubierta respecto a la intersección de la cara superior del forjado de coronación con el plano de fachada será de 3,5 metros. Computarán como superficie edificable aquellos espacios que presenten una altura libre superior a 2,20 metros. Para el caso de cubierta plana y mixtas (planas e inclinadas) será obligatorio rematar el plano de fachada correspondiente al ámbito del forjado horizontal con un antepecho de 1,20 metros de altura mínima y 1,50 metros como máximo.

b) Construcciones por encima de la altura máxima: En el caso de edificaciones con cubiertas planas o mixtas (planas e inclinadas) por encima de la cota superior del forjado horizontal sólo podrán autorizarse construcciones con un máximo de superficie de un 30% de la superficie de la planta inmediata inferior, destinadas a remates de cajas de escalera de acceso a la cubierta-azotea, así como a dependencias vivideras de la propia edificación. Además de lo descrito podrán realizarse estructuras apergoladas ligeras. Estas construcciones podrán adosarse al plano de fachada, en cuyo caso quedará adecuadamente integrado en la estética general de la edificación (torreones, singularización de esquinas, remate de estructuras apergoladas, etc). No obstante, para el caso de cubiertas mixtas, la salida a las azoteas se resolverá, preferentemente, desde el volumen edificatorio definido por la cubierta inclinada.

En el caso de cubiertas inclinadas, por encima de la misma sólo se permiten remates decorativos y los correspondientes a chimeneas y aquellos que sean necesarios para el cumplimiento del Código Técnico de la Edificación. Estos se tratarán con materiales coherentes con los del resto de la edificación.

c) Cuerpos salientes. Se permite cualquier tipo de cuerpo saliente, abierto y/o cerrado, sin limitación dimensional para los vuelos. En cualquier caso estos volúmenes, deberán quedar integrados dentro del área de movimiento definida por las separaciones a linderos reguladas en las condiciones de posición. Si el elemento saliente no es mayor de 0,50 m. y no es ocupable ni habitable, no computará a los efectos de ocupación de la parcela. En cualquier otro caso computará el 100% de la superficie que cubran a los efectos del cálculo de la ocupación máxima de parcela. Para el cómputo de la superficie edificada las terrazas y cuerpos volados computarán el cien por cien (100%) de su superficie cubierta, salvo en aquello cuerpos salientes no mayor de 0,50 m que sean no ocupables ni habitables.

d) Plantas sótanos y semisótanos. En plantas sótano y semisótano sólo se permiten los usos de aparcamiento y estancias auxiliares de la edificación principal y no podrán estar destinados a espacios vivideros de estancias de viviendas. Para el cómputo de la superficie máxima a edificar en la parcela los sótanos no computarán. En los casos de realizarse semisótanos igualmente no computarán siempre que no se sobrepase la altura de 1,20 metros como máximo en todo el perímetro de la edificación. Dicha altura será la comprendida entre la cota superior del acerado perimetral de la edificación y la cota superior de solería de la planta baja proyectada. En cualquier otro supuesto en los que se supere la altura antes señaladas la superficie construida como semisótano computará al cien por cien (100%) a los efectos de la edificabilidad máxima permitida en la parcela.

Capítulo 2

Condiciones de calidad, higiene, dotaciones, servicios y seguridad de la edificación

Artículo 25. Condiciones de calidad e higiene de los edificios.

Serán de aplicación las determinaciones contenidas en las Normas Urbanísticas del PGOU de Dos Hermanas así como las Normas establecidas en el Código Técnico de la Edificación.

Artículo 26. Condiciones de las dotaciones y servicios de los edificios.

Serán de aplicación las determinaciones contenidas en las Normas Urbanísticas del PGOU de dos Hermanas así como las Normas establecidas en el Código Técnico de la Edificación.

Artículo 27. Condiciones de Seguridad en los edificios.

Serán de aplicación las disposiciones que sobre esta materia se establecen en las Normas Urbanísticas del PGOU de Dos Hermanas así como las Normas establecidas en el Código Técnico de la Edificación.

Capítulo 3

Condiciones estéticas y ambientales.

Artículo 28. Consideración y armonización de las construcciones con el entorno.

Las obras de nueva edificación se proyectarán tomando en consideración la topografía del terreno y la vegetación existente; minimizando los movimientos de tierras, igualmente tendrán en cuenta la posición del terreno respecto de hitos u otros elementos visuales, el impacto visual de la construcción proyectada sobre el medio que la rodea y el perfil de la zona, su incidencia en términos de soleamiento y ventilación de las construcciones de las fincas colindantes y, en vía pública, su relación con ésta, la adecuación de la solución formal a la tipología y materiales del área, y demás parámetros definidores de su integración en el medio urbano.

Artículo 29. Fachadas.

1. Todas las fachadas del edificio, incluidas las laterales y traseras, se tratarán en composición y materiales con la debida dignidad y en consonancia con las fachadas denominadas principales.

2. La elección de los materiales para la ejecución de las fachadas se fundamentará en el tipo de fábrica y calidad de los revestimientos, así como en el despiece, textura y color de los mismos, en función de los criterios de composición elegidos.

3. Queda prohibido el falseamiento de los materiales empleados, los cuales se presentarán en su verdadero valor.

4. Ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos o extractora, podrá sobresalir más de treinta centímetros del plano de fachada exterior, sin perjudicar la estética de la misma.

Artículo 30. Cerramientos.

Los cerramientos de parcelas y vallados no podrán superar los 100 cm de altura de parte ciega, pudiendo, a partir de esta altura colocar reja hasta 220 cm de altura total. Si se colocara tela metálica ésta deberá ir acompañada inexorablemente por setos vivos tupidos. Esta condición es exigible como mínimo, en todo el frente de la parcela con fachada a vía pública o privada, así como en los linderos medianeros que formen delimitación de la parcela y partan de los extremos del paño de fachada, en una longitud mínima desde esta de 4,00 metros.

En el resto de los linderos, podrá combinarse el aumento de la parte ciega hasta 3,00 metros, y que será la altura máxima que podrá tener esta zona del cerramiento de la parcela.

Artículo 31. Urbanización y ajardinamiento de los espacios libres interior de parcela.

1. Los espacios libres interiores principales y traseros no se diferenciarán en lo relativo a sus calidades y acabados.

2. Los espacios libres interiores de las parcelas deberán ajardinarse y arbolarse al menos en un cincuenta por ciento (50%) de su superficie, y urbanizarse íntegramente.

3. Se permitirán instalaciones provisionales, siempre acompañadas de un proyecto técnico.

Artículo 32. *Exigencias sobre el uso de materiales.*

1. Queda prohibido el uso de productos nocivos o peligrosos para la salud o el medio ambiente.
2. En la medida de lo posible tendrá preferencia el uso de materiales alternativos al PVC en todo elemento constructivo (carpinterías, paramentos, tuberías, aislamientos, mecanismos, etc).

Artículo 33. *Acondicionamiento térmico pasivo.*

Todo edificio de nueva construcción, o las reformas y ampliaciones sustanciales de edificios existentes, contemplarán en su diseño el máximo nivel de acondicionamiento térmico pasivo posible mediante la combinación adecuada de:

- a. Orientación solar idónea, explotando las posibilidades de la parcela.
- b. Soleamiento adecuado, dotando de protección solar adecuada y suficiente a todos los huecos de fachada. Esta protección deberá poder realizarse mediante persianas móviles o mediante protecciones fijas si se garantiza su funcionalidad. No será obligatoria la previsión de persianas móviles para supuestos de baños, aseos, trasteros y escaleras comunitarias, siempre que la superficie de los huecos sea igual o inferior a un metro cuadrado (1 m²).
- c. El acceso directo desde el exterior a los locales o dependencias se producirá preferentemente a través de vestíbulos de independencia o esclusas cortavientos de doble puerta.
- d. Aislamiento térmico global del edificio y de cada uno de los paramentos perimetrales del mismo, de acuerdo con lo previsto en estas Normas y en el Código Técnico de la Edificación.

Las carpinterías acristaladas en contacto con el exterior deberán disponer siempre de doble lámina de vidrio con cámara intermedia estanca que minimicen el consumo de energía anual, salvo cuando las dependencias afectadas no se destinen a estancia prolongada de personas.

El incumplimiento de lo preceptuado en el presente Artículo será causa suficiente para la denegación de cualquier tipo de licencia municipal.

TÍTULO V

Condiciones particulares

Capítulo 1

Condiciones particulares para la zona residencial unifamiliar aislada

Sección 1.ª — *Condiciones particulares de parcelas*

Artículo 34. *Condiciones de parcela mínima.*

La parcela mínima edificable reunirá los siguientes requisitos:

1. Tener acceso desde el viario público o privado establecido en el presente P.E.R.I. o en Estudio de Detalle realizado con posterioridad a la aprobación del Plan Especial de Reforma Interior de la AP-52.1.
2. Tener las dimensiones mínimas siguientes:

Residencial UA:

- Superficie mínima: 850,00 m².
- Superficie computable : en esta superficie estará comprendida, la total neta de la parcela, y la parte proporcional del viario o pasaje privado que le sirve de acceso, en su caso, que quedará escriturada e inscrita en el Registro de la Propiedad como superficie total a los efectos.
- Fachada mínima: 8,00 m.
- También tendrán la consideración de parcelas mínimas edificables todas las que sin reunir estas condiciones están recogidas en el plano n.º O-3

Artículo 35. *Condiciones de parcelación.*

Se permiten segregaciones en parcelas de superficie igual o superior a 1.700 m² en la zona Residencial (UA) siempre que las parcelas resultantes cumplan con las condiciones de parcela mínima establecidas en el artículo 15.

Se permiten agregaciones de parcelas existentes sin limitación de número y superficie, siempre que sean colindantes. A la/s parcela/s resultante/s les serán de aplicación las condiciones particulares establecidas en la presente sección para la parcela mínima. En el caso de que el acceso a las parcelas resultantes de una parcelación se produzca a través de una calle privada la superficie resultante de cada parcela será la suma de la superficie de la parcela neta más la parte proporcional del viario privado que les da acceso.

Será requisito indispensable para que la parcela sea considerada solar, la aprobación y ejecución de proyecto ordinario de obras de urbanización de la calle privada.

Se permiten agregaciones y segregaciones de parcelas que presenten edificación consolidada siempre que la situación resultante cumpla con las condiciones particulares que les sean de aplicación a la superficie de parcela que resulte de la agregación o segregación. En caso contrario, la propiedad deberá presentar conjuntamente a la solicitud de licencia de parcelación la correspondiente a la licencia de las obras necesarias para adecuar o sustituir la edificación existente con la finalidad de dar cumplimiento a las referidas condiciones.

Artículo 36. *Condiciones de edificación.*

1. Condiciones de posición del edificio en la parcela. Con carácter general la edificación será en:

- Aislada, estableciéndose una única vivienda por parcela. La edificación quedará separada de cualquier lindero de la parcela un mínimo de 3,00 m.
- Pareada, siempre que:
 - a.- La parcela mínima a efectos edificatorios será de 1.700 m².
 - b.- La parcela mínima privada por vivienda tendrá una superficie de 850 m²/vivienda.
 - c.- Constará de una única licencia de obra y su ejecución será simultánea.
 - d.- La edificación quedará separada de cualquier lindero de la parcela, salvo el que corresponde a la unión con la edificación pareada, un mínimo de 3,00 m.

2. Condiciones de ocupación.

- a) Se establece una ocupación máxima del 30% aplicada a la superficie computable definida en el artículo 34.
- b) En relación con la formalización del cerramiento exterior y el tratamiento de la superficie libre de parcela se estará a lo dispuesto en los artículos 30 y 31, respectivamente, de las presentes ordenanzas reguladoras.
- c) Se establece la obligatoriedad de localizar en el espacio libre de parcela la dotación mínima de aparcamientos establecida en el artículo 37.

3. Condiciones de forma y volumen. Se estará a lo dispuesto en el artículo 24 de las condiciones generales de edificación establecidas en el Título IV de las presentes ordenanzas reguladoras.

4. Condiciones de edificabilidad. Se establece las siguientes condiciones de edificabilidad en función de la superficie neta de la parcela, con carácter general de 0,31 m² de construcción por cada m² de superficie de parcela neta. La edificabilidad se aplicará sobre la superficie neta de la parcela en caso de parcelas con fachada a viario público exclusivamente, y a la parcela final en el caso de parcelas con acceso por calle privada, que es la parcela resultante de la suma de la parcela neta y su parte proporcional de calle o pasaje privado.

Artículo 37. *Dotación de aparcamientos.*

1. Se establece una dotación mínima de aparcamientos de 1 plaza/100 m² de edificación y, en todo caso, 1 plaza/vivienda.
2. Si se materializaran usos distintos del residencial, entre los permitidos en las condiciones generales de usos del presente Plan Especial, se estará a lo dispuesto en las condiciones particulares del uso referido.

Capítulo 2

*Condiciones particulares para usos compatibles con el residencial unifamiliar aislada.*Artículo 38. *Usos no residenciales permitidos.*

Se admitirán todos los usos dotacionales y especialmente los docentes y Deportivos.

Se permiten en edificios de uso exclusivo en la zona Residencial UA, y en una unidad residencial completa, los siguientes usos compatibles con el residencial, definidos en el plan general vigente:

Industrial	Servicios y talleres industriales Talleres artísticos
Terciario	Hospedaje Servicios de hospedaje hostelero recreativo establecimientos sin espectáculo comercial Pequeños y medianos comerciantes Oficinas y servicios Con servicios de venta Farmacias en edificios de uso exclusivo De gestión y despachos profesionales Aparcamiento Aparcamientos privados complementarios
Dotacional	Docente Deportivo Socio cultural Sanitario Asistencial Religioso

Artículo 39. *Condiciones urbanísticas.*

Los usos compatibles, definidos en el artículo 38, tendrán que cumplir con todo lo dispuesto para las edificaciones residenciales tanto con carácter general como particular en estas Normas, así como lo que le fuera de aplicación con carácter complementario, en la normativa urbanística del PGOU de Dos Hermanas. En cuanto a la reservas de plazas de aparcamiento en el interior de la parcela, se establecen en función del uso, según lo siguiente:

- Talleres artísticos: 1 plaza / 100 m².
- Hospedaje : 1 plaza / 2 plazas hospedaje.
- Hostelería sin espectáculo: 1 plaza / 4 plazas de aforo.
- Pequeños y medianos comercios: 1 plaza / 50 m².
- Despachos profesionales: 1 plaza / 20 m².
- Socio-cultural y deportivo: 1 plaza / 4 plazas de aforo.
- Sanitarios y docentes: 1 plaza / 50 m².
- Asistencial: 1 plaza / 50 m².

Artículo 40. *Condiciones para el uso del espacio libre de parcela.*

El espacio libre resultante deberá ajardinarse en al menos un 50% de su superficie, plantándose un árbol al menos cada 50 m² de edificación. El resto de espacio libre podrá destinarse a playa de aparcamientos, instalaciones deportivas al aire libre y edificaciones complementarias.

Se permiten construcciones auxiliares para albergar usos complementarios con la actividad principal. La superficie de estas construcciones auxiliares, que computará a efectos tanto de ocupación como de edificabilidad, no podrá superar el 20% de la edificación principal y podrá adosarse a los linderos laterales, a partir de la mitad de dicho lindero y de fondo de la parcela, respetando las condiciones de posición para el uso correspondiente.

Capítulo 3

Condiciones particulares del sistema de espacios libres de dominio y uso público

Se incluyen en este ámbito zonal las parcelas que como tales designa el Plano de ordenación Usos pormenorizados, como: E.L., y que corresponden a los espacios libres.

Artículo 41. *Condiciones compositivas.*

En la composición de este Espacio tendrán un peso específico importante el arbolado y otros elementos de jardinería, así como el mobiliario urbano.

Los elementos vegetales se proyectarán de acuerdo con los criterios de buen diseño, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, ambientales, estéticos, de coste y de mantenimiento, adecuando, en cualquier caso, la intervención al paisaje urbano en el que se sitúa.

El mobiliario urbano será el adecuado a la función del espacio libre: reposo, juego de niños, actos colectivos al aire libre, etc; se proyectará teniendo en cuenta las condiciones de funcionalidad, estética y adecuación al entorno, economía y seguridad de los usuarios, utilizándose en lo posible elementos homologados.

Artículo 42. *Condiciones de edificación.*

Para la materialización de las actividades complementarias propias del espacio libre de dominio y uso público se permite lo establecido para parcelas dotacionales en el P.G.O.U vigente. Artículo 2.4.2 apartado 1.

Artículo 43. *Condiciones de uso.*

1. El uso dominante será el de Jardín.
2. El uso complementario con una ocupación superficial mínima de 350 m² será el de Área de Recreo y Juego de Niños.
3. Usos compatibles.
 - Infraestructuras.
 - Instalaciones lúdico-recreativas complementarias.

Capítulo 4

Condiciones particulares de la red viaria

Artículo 44. *Condiciones de diseño de las vías públicas.*

Comprende el suelo destinado a garantizar la circulación rodada y peatonal dentro del Área. El uso dominante será, por consiguiente, el propio para dicha circulación. Su diseño tendrá en cuenta las referencias dimensionales que se establecen en la Memoria de Ordenación de este documento. Se permite la instalación, como usos compatibles de elementos de las Infraestructuras y servicios urbanos.

Capítulo 5

Disposiciones transitorias

Sección 1.ª — *Condiciones de las edificaciones existentes*

Artículo 45. *Edificaciones en situación de fuera de ordenación.*

1. Las edificaciones señaladas en este Plan Especial de Reforma Interior en situación de «Fuera de Ordenación», recogidas en el plano O-5, podrán ser legalizadas con esta condición.
2. Las condiciones que han de regir para los edificios «fuera de ordenación» serán las establecidas en la LOUA y en el PGOU de Dos Hermanas.
3. En cualquier caso, se permitirán las obras necesarias para que la edificación cumpla con los parámetros establecidos en el PERI.»

Que se ha procedido el depósito del referido documento en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenio y Catálogos con el n.º 000011/2019-RIU, así como en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el n.º 8232, en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de Dos Hermanas de la Unidad Registral de Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con arreglo a lo señalado en el art. 10.1.a de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Dos Hermanas a 11 de febrero de 2020.—La Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Ana María Conde Huelva.

6W-1239

LORA DEL RÍO

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento de Lora del Río, mediante Decreto número 0601/2020 de fecha 27 de febrero de 2020, ha acordado la publicación del listado provisional de admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria para la provisión, como funcionarios de carrera, de diez plazas de Agente de Policía Local, mediante el sistema de acceso de turno libre a través del procedimiento de selección por oposición; todas ellas vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala de servicios especiales, categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, recogidas en la oferta de empleo público para el ejercicio 2019.

De forma que el contenido del Decreto es el siguiente:

«Decreto de la Alcaldía.

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río.

Habiéndose aprobado mediante Decreto número 3295-2019, de fecha 24 de octubre, la convocatoria para la provisión, como funcionarios de carrera, de diez plazas de Agente de Policía Local, mediante el sistema de acceso de turno libre a través del procedimiento de selección por oposición; todas ellas vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala de servicios especiales, categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, recogidas en la oferta de empleo público para el ejercicio 2019.

Conforme a la base quinta, del procedimiento que literalmente dice lo siguiente:

“Quinta. *Admisión de los aspirantes.*

5.1.— Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse

en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos/as los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, señalando un plazo de (10) diez días hábiles para su subsanación.

Vista la normativa aplicable, y en uso de las competencias que me otorga el vigente ordenamiento jurídico y en particular el artículo 21.1g) y h) de la LBRL, vengo a decretar:

Primero.—Declarar aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, indicando defectos subsanables y causas de exclusión de la convocatoria de diez plazas de Agente de Policía Local, mediante el sistema de acceso de turno libre, concediéndose un plazo de (10) diez días hábiles para la subsanación, a contar a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los aspirantes deberán tener durante todo el procedimiento de dicha convocatoria, el DNI o documento equivalente en vigor.

Segundo.—Dar publicidad íntegra de la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, defectos subsanables y causas de exclusión en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, página web de esta Corporación, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Tercero.—Dar cuenta al Pleno de este Decreto en la próxima sesión ordinaria que se celebre.

Así lo mando y lo firmo, en Lora del Río, a la fecha indicada electrónicamente.

El Alcalde-Presidente. Fdo: Antonio Miguel Enamorado Aguilar.”

LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN COMO FUNCIONARIOS DE CARRERA, DE DIEZ PLAZAS DE AGENTES DE POLICÍA LOCAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE ACCESO DE TURNO LIBRE

Admitidos/as.

DNI	Apellidos y nombre
***2125*.*	AGREDANO CONTRERAS JOSÉ
***2284*.*	AGUADO RODRÍGUEZ MANUEL
***8293*.*	AGUILAR GARCÍA DAVID
***1767*.*	AGUILAR SABIO CLAUDIA
***5497*.*	AGUILERA MOLINA ÁNGELES MARÍA
***2031*.*	AGUILERA RAMOS RAFAEL
***2219*.*	ALARCÓN ESPEJO JOSÉ RAFAEL
***8748*.*	ALCAIDE ÁLVAREZ ANTONIA
***0903*.*	ALCAIDE GUERRERO LUIS
***0086*.*	ALFONSO GÓMEZ RAFAEL
***5000*.*	ALGUACIL DELGADO SALVADOR
***2939*.*	ALONSO GAMERO ADRIÁN
***1462*.*	ALONSO GONZÁLEZ JAIME
***1823*.*	ALVARADO RAMÍREZ DAVID
***2450*.*	ÁLVAREZ ESPINOSA MARÍA DEL CARMEN
***7005*.*	AMBROSIANI MARTÍNEZ CARLOS ENRIQUE
***2209*.*	ANGUITA RIVERA ISMAEL
***7835*.*	ANSIO ORTEGA FRANCISCO
***2533*.*	APRESA DOBLADO JESÚS
***1819*.*	ARAGÓN MORAGA CELIA
***2658*.*	ARANCÓN SOLLERO ALEJANDRO
***8677*.*	ARANDA PANIAGUA ÁNGEL
***0486*.*	ARAUJO BOCANEGRA DANIEL ANTONIO
***3769*.*	ARCAS PÉREZ MANUEL
***8200*.*	ARCOS FERNÁNDEZ SERGIO
***9176*.*	ARRAIZ CIUDAD ENOC
***9982*.*	ARROYO SÁNCHEZ JOSÉ
***3238*.*	BABIO MAESTRO IVÁN
***6500*.*	BAENA GARCÍA LUCIA
***1394*.*	BAENA PULIDO HUGO
***9098*.*	BALLESTEROS RUIZ PEDRO
***1798*.*	BALSERA ZAPATA FRANCISCO ALBERTO
***7669*.*	BARBA VIDAL LUIS
***5582*.*	BARO VIRUES RAQUEL
***3289*.*	BARÓN DEL TORO DAVID
***9849*.*	BARRERA VÁZQUEZ JOSÉ MARÍA
***6500*.*	BARRERA VEGA JOSÉ MANUEL
***8580*.*	BARRIOS VILAN JOAQUÍN
***4296*.*	BARROSO LLAMES JUAN
***6188*.*	BEGINES GÓMEZ JOAQUÍN
***1656*.*	BELTRÁN GARCÍA JESÚS
***5991*.*	BENÍTEZ GONZÁLEZ MIGUEL ÁNGEL
***3537*.*	BENÍTEZ ROMERO ANTONIO
***2942*.*	BERNÁLDEZ RUIZ DE ARÉVALO VÍCTOR MANUEL
***5265*.*	BLANCAT BAENA JUAN FRANCISCO
***5483*.*	CABALLERO SÁNCHEZ RAFAEL ALEJANDRO
***1150*.*	CABEZUELO BOZADA PABLO
***7169*.*	CABEZUELO EXPÓSITO FRANCISCO JAVIER
***1124*.*	CABRERA RODRÍGUEZ FERNANDO
***4164*.*	CABRERA RUIZ PEDRO
***0051*.*	CALDERÓN GARCÍA FRANCISCO MARÍA
***8799*.*	CALLEJO MADERUELO CARLOS
***0295*.*	CALZADO DELGADO LORENA
***0947*.*	CALZADO RODRÍGUEZ JOSÉ LUIS
***2862*.*	CAMPANARIO LOBO JESÚS JOSÉ
***0605*.*	CAMPOS CRESPO SERGIO
***5254*.*	CANO CASTRO ANTONIO
***3549*.*	CANO OSUNA RAFAEL
***3049*.*	CARBONELL AMORES JOSÉ MARÍA

<i>DNI</i>	<i>Apellidos y nombre</i>
***3770*.*	CARMONA QUIRÓS MARIO
***2386*.*	CARO FERNÁNDEZ DE PEÑARANDA FRANCISCO JOSÉ
***6112*.*	CARRASCO GARCÍA JAIRO
***1556*.*	CARRELLÁN GARCÍA LUIS ANTONIO
***9604*.*	CASADO BARRANCO IDELFONSO
***5570*.*	CASO REINA ANTONIO JESÚS
***1227*.*	CASTILLO VÁZQUEZ ÁLVARO
***0792*.*	CASTRO DOMÍNGUEZ MARÍA DEL ROCÍO
***6210*.*	CASTRO RODRÍGUEZ JUAN ANTONIO
***6698*.*	CEBALLOS CARRASCO SANTIAGO
***6889*.*	CERRATO LÓPEZ ÁNGEL
***4696*.*	CHAVERO DÍAZ RUBÉN MARÍA
***4581*.*	CHECA MARFIL ALBERTO
***7523*.*	CHHAYBY BRAIK MAROUANE
***5227*.*	CONDE VARGAS ANA
***3629*.*	CORBACHO RODRÍGUEZ PEDRO JAVIER
***8419*.*	CORDERO CASTILLO ANTONIO JOSÉ
***7298*.*	CORDERO TORO DAVID
***7455*.*	CORRAL CAMPANARIO FRANCISCO JESÚS
***4405*.*	CORREA SUÁREZ JOSÉ ANTONIO
***9526*.*	CORTES FERNÁNDEZ JOSÉ ANTONIO
***1244*.*	CORTES GUERRERO FRANCISCO ANTONIO
***1008*.*	CORTÉS LÓPEZ JOSÉ ANTONIO
***0083*.*	COUÑAGO SERRANO CARMEN MARÍA
***2730*.*	CRUZ GÓMEZ DAVID
***5312*.*	CRUZ SEVILLANO VICENTE
***1615*.*	DE BENITO SÁNCHEZ FELIPE MANUEL
***9043*.*	DE LA CRUZ GUIJARRO MIGUEL ÁNGEL
***2208*.*	DE LA LLAVE RATIA SANTIAGO
***0586*.*	DE LA LUZ GARCÍA ALEJANDRO
***2016*.*	DE LA ROSA FERNÁNDEZ DAVID
***4481*.*	DE LA TORRE ESPINOSA ÁNGEL
***1857*.*	DE LA TORRE LUNA DANIEL
***6170*.*	DE LA TORRE VEGA JESÚS
***0828*.*	DE LOS SANTOS ROLDAN EDUARDO
***1190*.*	DEBE ORTIZ DANIEL
***3838*.*	DEL VALLE PÉREZ JARABA CARMEN
***2118*.*	DEL VALLE RODRÍGUEZ ANA BELLA
***9557*.*	DELGADO MOLINA SEBASTIÁN
***4522*.*	DELGADO RAMÍREZ SILVIA
***7168*.*	DELGADO RAMÍREZ VALERIANO
***1834*.*	DELGADO VILLANUEVA JESÚS
***0606*.*	DIAGO REYES JESÚS
***6069*.*	DÍAZ DOMÍNGUEZ RAÚL
***1228*.*	DÍAZ FÁBREGAS ÁNGEL
***0606*.*	DÍAZ PAREDES ANA MARÍA
***1527*.*	DÍAZ ROMERO FRANCISCO JOSÉ
***1500*.*	DÍAZ-OTERO MUÑOZ-REPISO JOSÉ ANTONIO
***1401*.*	DOMÍNGUEZ ALCARAZ AGUSTÍN
***0347*.*	DOMÍNGUEZ BAENA JUAN MANUEL
***5754*.*	DOMÍNGUEZ FAJARDO RAÚL
***2245*.*	DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ ALBERTO
***3069*.*	DOMÍNGUEZ MONGE VICTORIA
***8300*.*	DOMÍNGUEZ MORILLO VICTORIA EUGENIA
***2430*.*	DURAN BARRIOS RAFAEL JOSÉ
***7977*.*	ÉCIJA MARTÍN JAVIER
***0200*.*	ENCABO MUELA JESÚS
***7434*.*	ESCOBEDO HUERTAS ALBERTO JULIO
***3895*.*	ESPAÑA GONZÁLEZ JORGE
***8508*.*	FABIOS RAMÍREZ M.ª VICTORIA
***8199*.*	FERIA GONZÁLEZ JOSÉ MANUEL
***5227*.*	FERNÁNDEZ AURIOLÉS JOSÉ ANTONIO
***3534*.*	FERNÁNDEZ BLANCO FRANCISCO JOSÉ
***0659*.*	FERNÁNDEZ CORTES GLORIA
***5570*.*	FERNÁNDEZ CORZO SANTIAGO
***7091*.*	FERNÁNDEZ DÍAZ ALBA
***0330*.*	FERNÁNDEZ FUENTES CARMEN
***5966*.*	FERNÁNDEZ FURELOS CARLOS RAFAEL
***4784*.*	FERNÁNDEZ GALLEGO LUCAS
***2566*.*	FERNÁNDEZ MUÑOZ ANTONIO JESÚS
***8222*.*	FERNÁNDEZ RAIMUNDO CRISTINA
***0799*.*	FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ ENRIQUE JAVIER
***0978*.*	FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ FRANCISCO MIGUEL
***0167*.*	FERNÁNDEZ SÁNCHEZ RAÚL
***0619*.*	FERNÁNDEZ VERA ISRAEL
***0188*.*	FIGUEROA GORDILLO AURORA
***2402*.*	FLORES JEREZ GUILLERMO JESÚS
***0947*.*	FRESNEDA MUÑOZ SAMUEL
***4588*.*	GALÁN DOMÍNGUEZ MANUEL JOAQUÍN
***6044*.*	GALIANO MONTERO ANTONIO
***8396*.*	GALINDO DUQUE RAMÓN
***1979*.*	GALLARDO CANO ANDRÉS
***9675*.*	GALLARDO RIVERO ALESANDER
***0466*.*	GALVÁN JURADO DAVID
***1477*.*	GÁLVEZ BRAVO JOAQUÍN
***0228*.*	GÁLVEZ CERILLO ROCÍO DE LOS ÁNGELES

<i>DNI</i>	<i>Apellidos y nombre</i>
***8030*.*	GAMERO NACARINO MANUEL
***3508*.*	GANDULLO GUERRERO BEATRIZ
***1547*.*	GAÑAN SERRANO JOSÉ ANTONIO
***0942*.*	GARCÍA CABALLERO JAVIER
***1942*.*	GARCÍA CARBALLO JOSÉ ANTONIO
***8787*.*	GARCÍA FALCÓN ÁNGEL LUIS
***3861*.*	GARCÍA FERNÁNDEZ PABLO
***3861*.*	GARCÍA FERNÁNDEZ RAMÓN
***6888*.*	GARCÍA MARTÍN CRISTINA
***0238*.*	GARCÍA MARTÍN SERGIO
***2155*.*	GARCÍA PINILLOS JESÚS
***1209*.*	GARCÍA SÁNCHEZ DAVID
***8417*.*	GARCÍA SÁNCHEZ JOSÉ LUIS
***4774*.*	GARCÍA VIÑUELA RAÚL
***4011*.*	GARRIDO MONTERO ÁLVARO
***2470*.*	GARRIDO MUÑIZ ANA MARÍA
***6470*.*	GAVIÑO OSORNO CARLOS
***4226*.*	GENADO ROMERO PATRICIO
***3336*.*	GÓMEZ BARCELÓ JOAQUÍN
***8232*.*	GÓMEZ BARRIOS ANTONIO
***5558*.*	GÓMEZ BUSTOS JORGE
***7273*.*	GÓMEZ HERNÁNDEZ ENRIQUE
***1352*.*	GÓMEZ PÉREZ ANTONIO
***3004*.*	GÓMEZ RAMÍREZ FRANCISCO JOSÉ
***6157*.*	GÓMEZ RODRÍGUEZ ÁNGEL
***3719*.*	GÓMEZ RODRÍGUEZ FLORENTINO
***9121*.*	GÓMEZ VALLEJO ANTONIO
***7017*.*	GONZÁLEZ ALCAIDE RENE
***2066*.*	GONZÁLEZ ALE PABLO
***2792*.*	GONZÁLEZ CRUZ DESIRÉ
***4508*.*	GONZÁLEZ CRUZ RUBÉN
***9168*.*	GONZÁLEZ DÍAZ FERNANDO
***0603*.*	GONZÁLEZ GÓMEZ ÁLVARO
***4176*.*	GONZÁLEZ GONZÁLEZ IRENE
***6109*.*	GONZÁLEZ HERCE ALBERTO MILLÁN
***4499*.*	GONZÁLEZ MARTÍN ALFONSO
***4528*.*	GONZÁLEZ ORTIZ ALEJANDRO
***4429*.*	GONZÁLEZ PERALTA FERNANDO
***6603*.*	GONZÁLEZ PÉREZ LUIS
***4412*.*	GONZÁLEZ SÁNCHEZ DAVID
***6559*.*	GONZÁLEZ VERA MARCOS
***6519*.*	GRANDE ALCALDE ALEJANDRO
***2943*.*	GUERRA GARCÍA LUIS ANTONIO
***5182*.*	GUERRA GIL JUAN DIEGO
***6610*.*	GUERRERO COBO INMACULADA
***2716*.*	GUILLÉN PUENTE FRANCISCO JAVIER
***7418*.*	GUTIÉRREZ DE COZ DAVID
***0684*.*	GUTIÉRREZ GIL JOAQUÍN
***3538*.*	GUTIÉRREZ GONZÁLEZ FRANCISCO AGUSTÍN
***8386*.*	HERNÁNDEZ DE MARCOS ÁNGEL
***6317*.*	HERNÁNDEZ MORENO JAVIER
***0396*.*	HERNÁNDEZ OSUNA RAÚL
***1580*.*	HERNÁNDEZ VALIENTE DAVID
***6066*.*	HERRERO MARTÍNEZ JOSÉ ANTONIO
***3447*.*	HINOJOSA FERNÁNDEZ JOSÉ MARÍA
***1678*.*	HUMANES RODRÍGUEZ FRANCISCO
***0457*.*	JIMÉNEZ BOJE JUAN ANTONIO
***0828*.*	JIMÉNEZ DE LA CERDA ANTONIO
***3447*.*	JIMÉNEZ DEL VALLE ANDRÉS
***1652*.*	JIMÉNEZ DÍAZ RICARDO
***6178*.*	JIMÉNEZ GARCÍA PATRICIA
***3627*.*	JIMÉNEZ RODRÍGUEZ ENRIQUE
***0037*.*	JIMÉNEZ RODRÍGUEZ RAFAEL
***8892*.*	JIMÉNEZ VEGA JOSÉ CARLOS
***5736*.*	JURADO LLAMAS JOSÉ VÍCTOR
***2564*.*	LACHICA PAVÓN MARÍA ISABEL
***1861*.*	LARA PADILLA RAFAEL
***2788*.*	LAVI SÁNCHEZ JESÚS
***1007*.*	LEDESMA OLLEGA ALEJANDRO
***0511*.*	LEMUS MARTÍNEZ JOSÉ ANTONIO
***3032*.*	LEÓN DE CELÍS GLORIA MARÍA
***0526*.*	LEÓN MÁRQUEZ FRANCISCO JOSÉ
***3104*.*	LIEBANES GONZÁLEZ RAÚL
***2816*.*	LIMONES GUTIÉRREZ ELENA
***8819*.*	LIÑAN ARAGUEZ JUAN ANTONIO
***4444*.*	LLONIS DELGADO JOSÉ ANTONIO
***0869*.*	LÓPEZ APONTE AGUSTÍN
***5930*.*	LÓPEZ CORREA EVA
***9117*.*	LÓPEZ GARCÍA FERNANDO
***7410*.*	LÓPEZ GIMBERT RAFAEL
***7714*.*	LÓPEZ GÓMEZ JOSÉ ANTONIO
***4181*.*	LÓPEZ GONZÁLEZ ALBERTO
***3464*.*	LÓPEZ JIMÉNEZ ALBERTO
***3117*.*	LÓPEZ ORELLANA ROCÍO
***0330*.*	LÓPEZ PÉREZ CARLOS
***7336*.*	LÓPEZ RINCÓN ÁLVARO JESÚS

<i>DNI</i>	<i>Apellidos y nombre</i>
***3847*.*	LORA CASTILLA MARÍA JESÚS
***6194*.*	LORA DÍAZ DANIEL RAFAEL
***1637*.*	LOZANO JIMÉNEZ GABRIEL
***3942*.*	LOZANO RUIZ LAURA
***7680*.*	LOZANO TRUJILLO ALICIA
***3593*.*	LUNA VACAS MARÍA
***6466*.*	LUNA VÁZQUEZ ÓSCAR
***4892*.*	LUQUE IZQUIERDO JUAN MANUEL
***3688*.*	MADUEÑO ZAYAS ADRIÁN
***7055*.*	MALPICA GUTIÉRREZ MANUEL
***5004*.*	MANDESSI LÓPEZ JOSÉ MANUEL
***0076*.*	MANZANARES NIETO ELOY
***7213*.*	MARCOS LÓPEZ JUAN CARLOS
***4017*.*	MARÍA ORTEGA LORENA
***9352*.*	MARÍN ÁVILA JESÚS
***8419*.*	MÁRMOL RUIZ SALVADOR
***4260*.*	MÁRQUEZ LEAL ALEJANDRO
***3769*.*	MÁRQUEZ VILLODRES JOSÉ ANTONIO
***1978*.*	MARTÍN BARRERA JOSÉ ENRIQUE
***1180*.*	MARTÍN FLORES ÁLVARO
***9167*.*	MARTÍN GARCÍA JESÚS
***6424*.*	MARTÍN GOMEN ÓSCAR
***2985*.*	MARTÍN GUTIÉRREZ FRANCISCO JAVIER
***0401*.*	MARTÍN MARTÍNEZ AMADOR
***5805*.*	MARTÍN MONTÁVEZ JUAN MIGUEL
***9282*.*	MARTÍN SEGOVIA SALVADOR
***1092*.*	MARTÍN VÉLEZ CRISTINA
***0185*.*	MARTÍN VILLAR MARÍA DEL ROCÍO
***8432*.*	MARTÍNEZ BENÍTEZ VÍCTOR MANUEL
***6495*.*	MARTÍNEZ FLORES JOSÉ MANUEL
***2940*.*	MARTÍNEZ GARCÍA JESÚS
***3327*.*	MARTÍNEZ GARRET FEDERICO
***2027*.*	MARTÍNEZ GÓMEZ MANUEL ANTONIO
***9596*.*	MARTÍNEZ MARTÍNEZ DAVID
***2914*.*	MARTÍNEZ VILLALBA CHRISTIAN MOISÉS
***2200*.*	MARTOS ALE AUXILIADORA
***9005*.*	MATEO ARANDA JAIME
***3536*.*	MATEO BOLOIX FRANCISCO JAVIER
***9516*.*	MATEOS PÉREZ JUAN LUIS
***2475*.*	MAYORDOMO PELÁEZ ANDRÉS
***9248*.*	MELENCHÓN CASILLA ANTONIO JOSÉ
***6829*.*	MELÉNDEZ NÚÑEZ JUAN MANUEL
***6071*.*	MELLADO HERRUZO VÍCTOR MANUEL
***2966*.*	MENA GONZÁLEZ JAVIER
***6923*.*	MENCHACA GONZÁLEZ YAMILA SOLEDAD
***2570*.*	MÉNDEZ RODRÍGUEZ JOSÉ MANUEL
***3656*.*	MENDOZA DE LA CRUZ ANTONIO MARÍA
***7672*.*	MESA CALLES JOSÉ
***3456*.*	MICO GARCÍA JOSÉ VICENTE
***9255*.*	MILÁN MELICH CAROLINA
***7305*.*	MOLINA VELASCO JOSÉ DAVID
***0242*.*	MONTERO CARRILLO GABRIEL
***3540*.*	MONTOYA GONZÁLEZ FRANCISCO JAVIER
***4806*.*	MORA GONZÁLEZ PABLO
***0970*.*	MORALES ACOSTA JOSÉ CARLOS
***0593*.*	MORENO DE LOS SANTOS IVÁN
***6533*.*	MORENO FERNÁNDEZ MARÍA DEL ROCÍO
***0924*.*	MORENO GÓMEZ JOSÉ MANUEL
***3669*.*	MORENO GUTIÉRREZ JULIÁN
***6200*.*	MORENO LARA JOSÉ MANUEL
***6457*.*	MORENO LARA DANIEL JESÚS
***6059*.*	MORENO MORENO ALFREDO
***2383*.*	MORENO PÉREZ JAVIER
***0435*.*	MORENO RODRÍGUEZ JOSÉ
***0415*.*	MORILLA RUIZ ELENA
***8404*.*	MUÑOZ FIGUEROA DAVID
***6254*.*	MUÑOZ JIMÉNEZ ROSARIO
***1275*.*	MUÑOZ MORALES SERGIO
***0513*.*	MUÑOZ TALAVERA JAVIER
***0716*.*	NARANJO LOZANO DAVID
***0314*.*	NAVARRO CRUZ CARLOS
***6005*.*	NEVADO MORENO MARÍA VICTORIA
***8122*.*	NOGALES RAMALLO ALBERTO
***2519*.*	NÚÑEZ ALFARO VALENTÍN
***0395*.*	OLMO MUÑOZ ROBERTO
***2009*.*	ORDÓÑEZ BULNES ANTONIO
***7128*.*	ORGAZ CABAÑAS ROCÍO
***2879*.*	ORTA LÓPEZ NICOLÁS
***5363*.*	ORTEGA CARRANZA RAÚL
***7289*.*	ORTIZ IZQUIERDO JUAN ANTONIO
***0979*.*	OVIEDO PARRONDO BELÉN
***2135*.*	PADILLA RODRIGO ANTONIO JESÚS
***7430*.*	PALACIOS BARRIENTOS MARÍA FÁTIMA
***0863*.*	PALMA SANTOS ANTONIO MIGUEL
***9523*.*	PALOMO DE LA CRUZ EZEQUIEL
***3995*.*	PALOMO DÍAZ FRANCISCO

<i>DNI</i>	<i>Apellidos y nombre</i>
***0569*.*	PANTOJA MORALES CARLOS
***4422*.*	PARDO ARIAS REBECA
***9506*.*	PAVÓN BEJARANO RAFAEL
***1483*.*	PAZOS RODRÍGUEZ JUAN IGNACIO
***9048*.*	PEÑA JIMÉNEZ JUAN ANTONIO
***5910*.*	PEÑASCAL GÁVEZ LORENA
***2778*.*	PEPEZ LÓPEZ ALEJANDRO
***2081*.*	PERAL ACEVEDO VÍCTOR MANUEL
***6131*.*	PERAL MARTÍN ISAAC
***3349*.*	PERALES ARRIBAS JOSÉ JORGE
***6114*.*	PÉREZ AMAYA CARLOS
***8155*.*	PÉREZ ARIAS JOSÉ ANTONIO
***0872*.*	PÉREZ BAUTISTA RAFAEL
***4629*.*	PÉREZ BONILLO ANDRÉS
***8914*.*	PÉREZ GÁLVEZ MARÍA CRISTINA
***4854*.*	PÉREZ GÓMEZ LUCIA
***0501*.*	PÉREZ LÓPEZ DANIEL
***8295*.*	PÉREZ MARTÍN DAVID
***2329*.*	PÉREZ NAVARRO IVÁN
***0641*.*	PÉREZ PÉREZ ANA ISABEL
***0167*.*	PÉREZ PÉREZ JUAN
***3842*.*	PÉREZ SALADO MANUEL
***3842*.*	PÉREZ SALADO RUPERTO
***0365*.*	PINEDA GONZÁLEZ MANUEL ESAÚ
***7717*.*	PIÑA MARTÍNEZ ALFONSO
***9083*.*	PIZARRA GRACIÁN IGNACIO
***3952*.*	PONTES MORENO ALMUDENA
***3486*.*	POZO NEGRÓN FRANCISCO
***1427*.*	POZO VÁZQUEZ DANIEL
***5569*.*	PRADAS TIRADO ANDRÉS
***0814*.*	PRIETO CARBALLAR MANUEL JESÚS
***4128*.*	PRIETO CRUZ JOSÉ ENRIQUE
***1391*.*	PRIETO MORENO JUAN LUIS
***1297*.*	PRIETO SANTOS BEATRIZ
***2059*.*	QUESADA ASENJO SERGIO
***3975*.*	QUINTANA LOZANO ALBERTO JESÚS
***8714*.*	RAMÍREZ MONTILLA DAVID
***6466*.*	RAMÍREZ RUIZ MARIO
***1279*.*	RAMOS FERNÁNDEZ ADOLFO
***3048*.*	RAMOS RUEDA FRANCISCO JAVIER
***3655*.*	RÉCHE CABALLERO JUAN JOSÉ
***6708*.*	REDONDO RODRÍGUEZ MANUEL JESÚS
***9640*.*	REINOSO PIZARRO MARCELO
***2667*.*	RENTERO BANDA MANUEL GUILLERMO
***1134*.*	REYES MARTÍN IGNACIO
***5543*.*	RIBAS PLANELLS JUAN LUIS
***7379*.*	RINCÓN SERRANO ANTONIO MANUEL
***3598*.*	RÍOS BARRERA ANTONIO MANUEL
***2990*.*	RÍOS VARGAS IVÁN
***0528*.*	RIU MERINO JOSÉ
***0094*.*	RIVAS CARRASCO PABLO
***8672*.*	RIVERO CABRERA MARÍA DEL CARMEN
***3972*.*	RODRÍGUEZ COMINO ANA BELÉN
***1811*.*	RODRÍGUEZ ESCANDÓN ÁLVARO
***0583*.*	RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ ISMAEL
***4647*.*	RODRÍGUEZ GALVÁN ENRIQUE MANUEL
***0479*.*	RODRÍGUEZ GAMERO CRISTÓBAL
***9878*.*	RODRÍGUEZ GARCÍA CRISTINA
***8922*.*	RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ FRANCISCO JAVIER
***3435*.*	RODRÍGUEZ MARÍN RAFAEL
***0638*.*	RODRÍGUEZ MÁRQUEZ FRANCISCO ANTONIO
***7858*.*	RODRÍGUEZ PÉREZ DAVID
***8512*.*	RODRÍGUEZ RUIZ ANTONIO JOSÉ
***3115*.*	RODRÍGUEZ-PRAT VALENCIA DANIEL
***5605*.*	ROJAS VILLAR JOSÉ ANTONIO
***2126*.*	ROLDAN LÓPEZ RAFAEL
***5179*.*	ROMÁN AGUILAR JUAN ALBERTO
***5224*.*	ROMÁN BARRENO JULIO
***3810*.*	ROMERO CORDERO JAVIER
***8288*.*	ROMERO DÍAZ JAVIER
***2108*.*	ROMERO GARCÍA ALICIA
***0411*.*	ROMERO LIÑÁN SANTIAGO JESÚS
***8860*.*	ROMERO MOLINA JOSÉ ANTONIO
***9004*.*	ROMERO NAVARRO ALBERTO
***2136*.*	ROSA POLEY JAVIER
***1422*.*	ROSALES CORREA FRANCISCO JOSÉ
***7259*.*	RUANO MORAL ABRAHAM
***0866*.*	RUBIO GOVANTES MIGUEL ÁNGEL
***6789*.*	RUBIO RODRÍGUEZ JUAN LUIS
***6128*.*	RUEDA ROMERO VÍCTOR
***3211*.*	RUIZ ARENAS NICOLÁS
***3834*.*	RUIZ CARMONA JOAQUÍN
***5025*.*	RUIZ FERNÁNDEZ-MENSAQUE ÁNGEL
***1922*.*	RUIZ GARCÍA JOSÉ
***5187*.*	RUIZ LÓPEZ JAVIER
***9735*.*	RUIZ LÓPEZ PEDRO MARÍA

<i>DNI</i>	<i>Apellidos y nombre</i>
***6360*.*	RUIZ MARTOS CARLOS
***8330*.*	RUIZ PIÑERO VANESA
***3619*.*	RUMIN ORTEGA MOISÉS
***4952*.*	RUSO SANTOS AARÓN
***4864*.*	SÁENZ BEATO FRANCISCO JAVIER
***0574*.*	SALA CARRASCO DANIEL
***5025*.*	SALAMANCA RODRÍGUEZ RAÚL
***6998*.*	SÁNCHEZ ALBA ÓSCAR
***8356*.*	SÁNCHEZ DELGADO JOSÉ CARLOS
***9321*.*	SÁNCHEZ GARCÍA MOISÉS
***3816*.*	SÁNCHEZ GIL ANTONIO
***4796*.*	SÁNCHEZ GUTIÉRREZ ALEJANDRO
***2876*.*	SÁNCHEZ JURADO JIMÉNEZ ANTONIO MIGUEL
***4213*.*	SÁNCHEZ MORENO JUAN DIEGO
***2987*.*	SÁNCHEZ RECHE ANA BELÉN
***2231*.*	SÁNCHEZ RODRÍGUEZ PABLO
***8461*.*	SÁNCHEZ SÁNCHEZ JAVIER
***3113*.*	SANTIAGO GONZÁLEZ JUAN MANUEL
***1557*.*	SANTOS GARCÍA JOSÉ
***5663*.*	SAUCEDO GALVÁN ÓSCAR
***1392*.*	SERNA RODRÍGUEZ JOSÉ DAVID
***3375*.*	SERRANO FUENTES SERGIO
***9423*.*	SERRANO RODRÍGUEZ DAVID
***0969*.*	SIGLER ROMERO ÁNGEL
***6201*.*	SIGÜENZA GARCÍA DOLORES
***0528*.*	SIMÓN MONTERO ALEJANDRO
***6361*.*	SORIANO SANTOS CRISTIAN
***4049*.*	SOTELO LEÓN MARÍA JOSÉ
***3196*.*	SOTO RODRÍGUEZ ADRIÁN
***8501*.*	SUÁREZ CEDILLO JOSÉ ANTONIO
***7636*.*	TOLEDO BETANCOR ACOIDAN
***2881*.*	TORANZO ORTIZ RAÚL
***4300*.*	TORO MARTÍNEZ FRANCISCO JAVIER
***7388*.*	TORRES CIFUENTES MARÍA
***3030*.*	TOVAR RUIZ PABLO LUIS
***7007*.*	VALLE SÁNCHEZ JOSÉ MANUEL
***5610*.*	VARGAS JIMÉNEZ ALEJANDRO
***0789*.*	VARGAS LÓPEZ JOSÉ IGNACIO
***5290*.*	VÁZQUEZ FUENTES BORJA ANTONIO
***4874*.*	VÁZQUEZ GARCÍA PEDRO
***2150*.*	VÁZQUEZ MÁRQUEZ JUAN MANUEL
***0267*.*	VÁZQUEZ PELIGRO BELÉN MARÍA
***2227*.*	VEGA FUENTES JUAN FRANCISCO
***1471*.*	VEGA GALÁN ÁLVARO
***3452*.*	VEGA LEIVA ISMAEL SANTIAGO
***5788*.*	VELA MÁRQUEZ JOAQUÍN
***4858*.*	VELÁZQUEZ DEL CASTILLO ALMUDENA
***4934*.*	VERA MUÑOZ SERGIO
***6616*.*	VIGARA MOLERO ABEL
***2308*.*	VILCHES RIVIERE PABLO
***9554*.*	ZAMBRANO RIBERA MANUEL JESÚS
***1718*.*	ZAMORA BLEGRANO JENIFER
***9423*.*	ZAMORANO BÉJAR ÁLVARO
***0437*.*	ZANCARRÓN GANDULLO RAÚL

Excluidos/as.

<i>DNI</i>	<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Causas</i>
***2046*.*	AMORIN MIGUEL FRANCISCO JESÚS	2, 3
***4305*.*	APARICIO BONILLA ALEJANDRO	4
***3026*.*	BOLÍVAR ABRIL JAVIER	3
***9787*.*	CALVO CADENAS FRANCISCO JAVIER	2
***3621*.*	CAMPOS LÓPEZ JOSÉ ENRIQUE	3
***1693*.*	CARMONA MORA FRANCISCO MANUEL	3
***3588*.*	CARRILLO ALANÍS JESÚS MARÍA	3
***8641*.*	CASTILLO CANTARERO FERNANDO	2
***4402*.*	CHÁVEZ CARMONA FRANCISCO ANTONIO	3
***4980*.*	CORRALEJO ROMERO LUIS MIGUEL	5
***5462*.*	DE LA MAYA BANDA RUBÉN	2
***2343*.*	FERNÁNDEZ VALLEJO FRANCISCO JAVIER	3
***9454*.*	FERRER LÓPEZ MIGUEL ÁNGEL	2
***2065*.*	GASTÓN CARMONA JOSÉ MANUEL	5
***9170*.*	GIRÁLDEZ PAVÓN JOSÉ MIGUEL	2, 3, 4
***5697*.*	GÓMEZ RODRÍGUEZ MATÍAS	3
***7528*.*	GONZÁLEZ GONZÁLEZ DAVID	3
***9435*.*	GUILLÉN HIDALGO JOSÉ MANUEL	2
***1259*.*	LECHUGA RODRÍGUEZ JOSÉ MARÍA	3
***3884*.*	LÓPEZ JIMÉNEZ FRANCISCO DE ASÍS	5
***9748*.*	LÓPEZ RUIZ LORENZO	2
***0979*.*	MÁRQUEZ JIMÉNEZ JUAN	4
***6168*.*	MONTERO AIDO MARÍA JESÚS	4
***1282*.*	MORILLO GODOY MANUEL CARLOS	3
***8030*.*	MUÑOZ GOSÁLBEZ ANA MARÍA	2
***1171*.*	NOVOA RODRÍGUEZ SERGIO	4
***0087*.*	NÚÑEZ RINCÓN AMALIA	5
***8060*.*	ORTA LAGARES JOSÉ ANTONIO	3

DNI	Apellidos y nombre	Causas
***3642*.*	PAREJA MANSO MANUEL	5
***5515*.*	PÉREZ SÁNCHEZ JOAQUÍN	5
***1031*.*	PERNIA DEBE VERÓNICA	4
***4403*.*	PÍO NAVARRO RAFAEL	3
***1305*.*	RAMALLO FLORENCIO CARMEN MARÍA	4
***2578*.*	RAMÍREZ VELA SANDRA	4
***1401*.*	RECIO RAYA RAFAEL	3
***4387*.*	REY OLIVA ÁLVARO	2
***3885*.*	RÍOS INFANTES JUAN JOSÉ	4
***5556*.*	RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ FRANCISCO MANUEL	3
***3941*.*	RODRÍGUEZ GONZÁLEZ FRANCISCO JAVIER	2
***1198*.*	ROMERO HERRERA RAFAEL	4
***6029*.*	RUIZ BERNAL FRANCISCO JOSÉ	3
***3432*.*	RUIZ JIMÉNEZ MARÍA DOLORES	2
***9127*.*	SÁNCHEZ JIMÉNEZ JOSÉ PATROCINIO	2
***1517*.*	SUÁREZ MARTÍN PABLO	3
***1056*.*	TRAWESEDO DOBARGANES SERGIO	3, 4

Causas:

- 1.- Solicitud fuera de plazo.
- 2.- Anexo, solicitud y/o declaración jurada incompletas.
- 3.- DNI o documento equivalente no vigente o incompleto.
- 4.- Resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen.
- 5.- No haber acreditado la situación de demandante de empleo no ocupado a fecha de solicitud, para quedar exento del pago de las tasas de derechos de examen conforme a ordenanza reguladora de las mismas (Informe de periodos de inscripción de los últimos 18 meses e informe de vida laboral actualizado).

Los aspirantes tendrán un plazo de (10) diez días hábiles para la subsanación, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla (BOP).»

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Lora del Río, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente, de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Lora del Río a 27 de febrero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

34W-1856

EL PEDROSO

Mediante resolución de Alcaldía de fecha 27 de enero de 2020, se aprobaron las bases de la convocatoria para la formación de una bolsa de funcionarios interinos para Monitor Socio-cultural.

El 13 de febrero del corriente, se reciben dos recursos de reposición contra las mencionadas bases, interpuestos por Jesús Antonio Serrano Plazuelo y M.^a Pilar Valle Girón, argumentando que la categoría de la plaza convocada es del grupo C1 y el título exigido es de Técnico Superior de Formación Profesional que corresponde al acceso del grupo B.

Comprobados los argumentos recurridos y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 g) en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por la presente,

VENGO EN RESOLVER

Primero.— Admitir los recursos de reposición interpuestos por Jesús Antonio Serrano Plazuelo y M.^a Pilar Valle Girón, por considerarlos legalmente fundados.

Segundo.— Anular las bases y convocatoria aprobadas mediante resolución de Alcaldía de 27 de enero de 2020.

Tercero.— Aprobar una nueva convocatoria y las siguientes bases con las correcciones pertinentes:

BASES DE LA CONVOCATORIA QUE DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE FUNCIONARIOS INTERINOS PARA ACCEDER A LA CATEGORÍA DE MONITOR-DINAMIZADOR SOCIOCULTURAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE EL PEDROSO POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN

Primera.— Objeto de la convocatoria.

1.1 Es objeto de la presente convocatoria la creación de una bolsa en la categoría laboral monitor/a sociocultural y juvenil para el Ayuntamiento de El Pedroso, al objeto de nombrar funcionarios interinos por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, cuando la prestación del servicio no sea posible con funcionarios de carrera del Ayuntamiento de El Pedroso.

1.2 Las plazas objeto de la convocatoria están encuadradas en la Departamento de Servicios Culturales y Juventud, Grupo C, Subgrupo C1, Nivel de complemento de destino 18 del Ayuntamiento de El Pedroso.

1.3 Los funcionario interinos serán nombrados para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera cuando, por razones justificadas de necesidad y urgencia, se dé alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 10.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público:

- a) Existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionario de carrera.
- b) Sustitución transitoria de sus titulares.
- c) Ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses por las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este estatuto.
- d) Exceso o acumulación de tareas por plazo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.

La jornada y las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo se realizarán en el horario legalmente establecido, con la flexibilidad que requiera el servicio para la mejora del funcionamiento del mismo.

La bolsa tendrá una validez de tres años, desde la fecha del acuerdo aprobatorio de constitución de la misma hasta su finalización o celebración de un nuevo proceso selectivo.

1.4 El sistema selectivo elegido es el de concurso-oposición.

1.5 El presente proceso selectivo se regirá por lo previsto en estas bases, sus anexos correspondientes y, en su defecto, por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de los funcionarios de Administración Local; El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

1.6 Funciones a realizar.

Funciones generales:

- Ejecutar diferentes actividades, proyecto o programas para fomentar la cultura en el Municipio.

Funciones específicas:

- Programar, ejecutar y evaluar las diversas actividades culturales del municipio: ferias, carnaval, cruces de mayo, cine de verano (proyección de películas), teatro, etc.
- Dar publicidad y difundir las distintas actividades culturales a través de las redes sociales, reuniones informativas, cartelería, folletos, etc.
- Atención de la Biblioteca Municipal: atención usuarios, altas y bajas de usuarios, préstamo de libros, catalogación de libros y elaboración de estadísticas.
- Realizar actividades para el fomento de la lectura.
- Atención al museo y de exposiciones municipales.
- Organizar viajes y visitas a otras localidades.
- Organizar concursos culturales
- Organizar la revista de feria.
- Supervisión y gestión centro de ocio juvenil.

Otras funciones:

- Colaborar en la programación anual de las actividades, estadísticas y publicaciones relacionadas con su servicio, así como en la redacción de la memoria anual y en la justificación económica y de la actuación.
- Informar al superior inmediato sobre el funcionamiento y resultados del desarrollo de las actividades, redactando periódicamente los informes que se soliciten.
- Detectar las necesidades de material para las actividades y ponerlo en conocimiento del superior directo a través de una propuesta de adquisición.
- Velar por el correcto uso de las instalaciones y la conservación del material y aparatos.
- Control de la limpieza, seguridad y orden en la impartición de las actividades.
- Realizar los trabajos administrativos de apoyo necesarios para la realización de su función.
- Llevar a cabo la distribución de soportes de difusión y publicidad de Programas y Actividades.
- Informar a la ciudadanía y colectivos sobre la oferta de actividades y proceder a la detección de necesidades al respecto.
- Preparar y adecuar los espacios para el desarrollo de actividades, así como preparar los recursos para la realización de las mismas.
- Llevar a cabo el seguimiento de los cursos, talleres, conferencias y actividades programadas.
- Cooperar con su Jefatura inmediata en la supervisión y coordinación de trabajos desempeñados por personal subordinado.
- Efectuar propuestas de mejora a sus superiores en relación a sus sistemas y procesos de trabajo.
- Cooperar con su Jefatura inmediata en la supervisión y coordinación de trabajos desempeñados por personal subordinado.
- Colaborar con diferentes dependencias del Ayuntamiento en los materiales que son de su responsabilidad.
- Efectuar cualquier otra función propia de su ámbito competencial que se le encomiende por su superior jerárquico para la que se necesite su colaboración.

Segundo.— *Requisitos de los aspirantes.*

Para ser admitido al proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir, además de los requisitos generales establecidos en los artículos 56 y 57 del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española o de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea o nacional de un Estado incluido en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, que contemplen la libre circulación de trabajadores.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos 18 años de edad, y no exceder la edad máxima de jubilación, con referencia al día en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No haber sido separado o inhabilitado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Encontrarse en posesión del título académico correspondiente a Bachiller o equivalente, así como de Curso de Animador Socio-Cultural de al menos 100 horas homologado por la Junta de Andalucía.
- f) Los requisitos enumerados en las presentes bases deberán reunirse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de la contratación.

Aquellos que, independientemente de los anteriores, se establecieron en los anexos correspondientes.

Tercero.— *Solicitudes.*

3.1 Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de El Pedroso en la cual los interesados deberán manifestar que conocen las presente bases y las aceptan y que reúnen todo y cada uno de los requisitos exigidos en las presentes bases, pudiéndose a tal efecto utilizar la instancia modelo que se facilitará en la oficina de registro.

3.2 A la solicitud se acompañarán:

- Fotocopia DNI
- Fotocopia de la titulación exigida, o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos, así como abonados los derechos para la expedición de aquel título, o fotocopia compulsada de la credencial que acredite la homologación en su caso.
- Fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen en la fase de concurso.
- Certificados de empresa y la vida laboral del aspirante, para la acreditación de la experiencia profesional.
- Proyecto-propuestas de posibles actividades a desarrollar. El documento será una breve reseña de posibles actividades que en opinión del aspirante pueden desarrollarse en el marco temporal y espacial del que dispone. La no presentación del proyecto supondrá la no admisión del aspirante. El proyecto a presentar no ocupará más de cuatro páginas, a una sola cara, en el formato Times New Roman 12, con espacio de interlineado de 1,5.

3.3 Las solicitudes se presentaran en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de El Pedroso, en días laborales y en horario de oficina, en sede electrónica <https://www.elpedroso.es>, o bien en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Cuarta.— *Listas de admitidos y excluidos.*

4.1 Expirado el plazo de presentación de instancias, El Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as y las causas de la exclusión. Dicha resolución se publicará en la página web municipal y en el tablón de anuncios.

4.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

4.3 Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el Sr. Alcalde dictará resolución declarando aprobada definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con designación de los miembros del Tribunal de Selección, y con la fecha, lugar y hora de las pruebas. Esta resolución se publicará en la página web municipal, y, en el tablón de anuncios.

Quinta.— *Procedimiento selectivo.*

5.1. La selección de los aspirantes se realizará mediante un sistema de concurso-oposición. Constará de distintas fases.

El Tribunal valorará los méritos de los aspirantes de conformidad con los siguientes criterios:

A) Formación (máximo 2 puntos).

- a) Ciclo Formativo de Grado Superior relacionado con la ocupación objeto del puesto a cubrir, se valorará con 0,50 puntos.
- b) Titulación Universitaria relacionada con la ocupación objeto del puesto a cubrir, se valorará con 1 punto.
- c) Por la participación en curso y/o seminarios, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado, en la siguiente forma.
 - Cursos de 15 a 40 horas 0,05 puntos.
 - Cursos de 41 a 100 horas, 0,10 puntos.
 - Cursos de más de 100 horas, 0,15 puntos.

B) Experiencia profesional (máximo 3 puntos).

1. Tiempo de servicio prestado en un puesto análogo en cualquier administración pública: 0,10 puntos por cada mes trabajado a jornada completa, computándose la puntuación que corresponda proporcionalmente para los contratos a tiempo parcial.

2. Tiempo de servicio prestado en un puesto análogo en la empresa privada: 0,05 puntos por cada mes de trabajo a jornada completa computándose la puntuación que corresponda proporcionalmente para los contratos a tiempo parcial.

C) Contenido del proyecto (máximo 2 punto). El tribunal valorará la idoneidad de las actividades propuestas. Se tendrá en cuenta la variedad y originalidad de las mismas y especialmente la adecuación de los proyectos a ejecutar en relación con la población destinataria y las instalaciones disponibles para la prestación de servicio.

D) Entrevista personal (máximo 3 puntos). La puntuación se otorgará por el Tribunal en proporción al nivel de conocimientos que demuestre el aspirante en relación con el proyecto que haya presentado y el conocimiento de las tareas a desarrollar en el puesto.

Quinta.— *Admisión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, en el plazo máximo de 3 días hábiles, se declarará aprobada lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en la página web y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de 3 días hábiles para la subsanación de errores.

Sexta.— *Tribunal calificador.*

6.1 Los miembros del Tribunal calificador serán técnicos del Ayuntamiento y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

6.2 El Tribunal estará integrado por el Presidente, 2 Vocales, y el Secretario.

6.3 Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las Bases de la Convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación y aplicación de las Bases Generales de la Convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal en acuerdo que se adopte por mayoría.

6.4 El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica, y cuyo régimen de retribuciones se determinará en la resolución que acuerde su designación.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y s.s. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Séptima.— *Relación de aprobados.*

Terminada la calificación de los/as aspirantes el Tribunal publicará la relación de probados/as, por el orden de puntuaciones que será la suma del resultado obtenido en la fase de oposición, más el resultado obtenido en la fase de concurso, y que constituirán la bolsa, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Pedroso y en la página web.

Octava.— *Funcionamiento de la bolsa.*

Los aprobados se ordenarán jerárquicamente, de mayor a menor puntuación. En caso de empate se dará preferencia a quién haya tenido más puntuación en la fase de oposición.

En caso de que el aspirante elegido para ocupar la vacante no tomará posesión, o habiendo tomado cesara por cualquier motivo en la plaza, ocupará la plaza el integrante de la bolsa a quien corresponda por orden de prelación.

En el caso de sustitución temporal podrá llamarse a un aspirante de la bolsa, que cuando cese la sustitución volverá a colocarse en la bolsa en la posición que le corresponda por la puntuación obtenida en proceso selectivo.

Novena.— *Nombramiento y toma de posesión.*

Cuando haya que proceder al nombramiento de funcionario interino, este deberá aportar ante el Excmo. Ayuntamiento de El Pedroso, dentro del plazo de tres días naturales desde su notificación, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Décima.— *Base final.*

Contra la presente convocatoria y sus bases, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recursos de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación (artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Si se optara por interponer recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente a derecho.

ANEXO 1

INSTANCIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA BOLSA DE SELECCIÓN DE UN FUNCIONARIO INTERINO, MONITOR-DINAMIZADOR SOCIOCULTURAL

SOLICITANTE.

Nombre y apellidos, con DNI/NIF,
 Domicilio teléfono e-mail
 Localidad Provincia C.P.

EXPONE:

1.º Que desea tomar parte en la convocatoria para la bolsa de selección de un funcionario interino, monitor-dinamizador sociocultural, por el procedimiento concurso-oposición, publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, n.º _____, de fecha _____.

2.º Que reúno, a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria.

3.º Que adjunto los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI
 - Fotocopia del título de _____
 - Certificados de empresa y la vida laboral del aspirante, para la acreditación de la experiencia profesional.
 - Proyecto-propuestas de posibles actividades a desarrollar
- Fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen en la fase de concurso.

4.º Que manifiesto expresamente mi compromiso de prestar el juramento o promesa legalmente establecidos en el caso de resultar propuesto/a para el correspondiente nombramiento.

Por todo ello, SOLICITA:

Se tenga por presentada esta solicitud en tiempo y forma a los efectos de ser admitido/a a participar en el expresado proceso selectivo.

En El Pedroso, a de de 2.020.

Fdo.: _____

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento dirección <https://www.elpedroso.es> y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

Contra las presentes bases, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso

contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En El Pedroso a 21 de febrero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Alejo Gala.

8W-1511

LA PUEBLA DE CAZALLA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, publicado en el BOE número 236, de 2 de octubre de 2015, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría General de este Ayuntamiento ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente	DNI/CIF	Nombre	Precepto	Cuantía	Puntos a detraer
224 /2019	B90177163	Cenit 202 Servicios Informáticos SL	002. 094. 002. 074	200 euros	0
400 /2019	48991695Q	María Francisca Cava Hierro	002. 094, 002. 073	200 euros	3
502 /2019	52252381S	Encarnación Arcedo Muñoz	002. 094. 002. 074	200 euros	0

En La Puebla de Cazalla a 7 de febrero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martín Melero.

8W-1352

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.— Declarar la utilidad pública e interés social de la actuación consistente en la implantación de una planta de aglomerado asfáltico tipo RM160 o similar en suelo no urbanizable en la parcela catastral 36 del polígono 16 de La Rinconada presentado por «Mezclas y Bituminosos, S.L.», con CIF: B-21405139 y domicilio de la notificación P.I. La Gravera, avenida Dehesa del Piorno número 26, en Lepe (Huelva), con el registro de entrada número 2219/2018, de fecha de 14 de febrero de 2018, a ubicar en la parcela 36 del polígono 16 de La Rinconada

Segundo.— Aprobar el proyecto de actuación consistente en la implantación de una planta de aglomerado asfáltico tipo RM160 o similar en suelo no urbanizable, en la parcela 36 del polígono 16 de La Rinconada en el término municipal de La Rinconada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como el convenio urbanístico que suscribe el Ayuntamiento de La Rinconada con la promotora «Mezclas y Bituminosos, S.L.», como promotor de una actuación de interés público y utilidad social, en suelo no urbanizable, en cumplimiento del artículo 42 y concordantes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía, en el que se detalla las obligaciones que asume la empresa.

Deberá obtenerse el resto de pronunciamientos o informes sectoriales que hayan de emitirse previa aprobación de la licencia de obras. En especial el informe de Servicio de Carreteras de la Junta de Andalucía, la Autorización Ambiental Unificada, así como las autorizaciones de vertidos necesarias para el funcionamiento de la actividad, conforme a la normativa estatal y autonómica en la materia de Carreteras por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, al existir la cautela por el futuro trazado de la SE-40.

Previo al otorgamiento de la licencia correspondiente, el titular debe abonar una prestación compensatoria equivalente al 10 por ciento del presupuesto de la inversión necesaria, excluidos maquinarias y equipos. La prestación queda establecida en 5.101,16 €

Tercero.— Desestimar las alegaciones presentadas por el grupo Ecologistas en Acción, por los motivos indicados en el informe jurídico y técnico de 3 de diciembre, más arriba indicado, notificándole el presente acuerdo, con expresión de los recursos a que hubiere lugar, en defensa de sus derechos.

Cuarto.— Publicar los acuerdos adoptados en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos legales oportunos.

Quinto.— Dar traslado de lo acordado al promotor de la actuación autorizada, significándole expresamente que su ejecución se encuentra condicionada al cumplimiento de las exigencias legales y derivadas del propio proyecto de actuación, principalmente las relativas a la solicitud de licencia municipal para su legalización en el plazo máximo de un año, así como al abono de la prestación compensatoria y la aportación de garantía conforme determina el artículo 52 puntos 2 y 4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse:

1.— Recurso de reposición, potestativo, ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes contado desde la fecha de la notificación de la resolución. Si interpone recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya desestimado por silencio administrativo. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía Contencioso-Administrativa.

2.— Recurso contencioso-administrativo, directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del acto, o el mismo recurso, si transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición no se hubiere notificado su resolución, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se puede ejercer cualquier otro recurso que estime procedente.

En La Rinconada a 18 de febrero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

8W-1574

SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la modificación presupuestaria n.º 3/2020 en la modalidad de suplementos de créditos financiados con fondos FEAR 2019, se sometió a información pública, a efectos de posibles reclamaciones, durante 15 días hábiles, a contar a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 34, de fecha 11 de febrero de 2020, y no habiéndose presentado reclamaciones y alegaciones en dicho plazo, la modificación queda definitivamente aprobada, y en consecuencia se transcribe a continuación el resumen por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Descripción	Crédito inicial	Modificaciones	Crédito definitivo	Modificación 3/2020	Crédito definitivo
1	Gastos de personal	2.886.774,78	16.985,41	2.903.760,19	0,00	2.903.760,19
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	1.965.677,93	10.271,90	1.975.949,83	0,00	1.975.949,83
3	Gastos financieros	16.500,00		16.500,00	0,00	16.500,00
4	Transferencias corrientes	142.950,00		142.950,00	0,00	142.950,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	5.000,00	-4.999,00	1,00	0,00	1,00
6	Inversiones reales	11.502,00	1.287.893,04	1.299.395,04	1.300.000,00	1.299.395,04
7	Transferencias de capital	20,00		20,00	0,00	20,00
8	Activos financieros	30.000,00		30.000,00	0,00	30.000,00
9	Pasivos financieros	156.000,00		156.000,00	0,00	156.000,00
		5.214.424,71	1.310.151,35	6.524.576,06	1.300.000,00	7.824.576,06

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Descripción	Crédito inicial	Modificaciones	Crédito definitivo	Modificación 3/2020	Crédito definitivo
1	Impuestos directos	2.518.000,00		2.518.000,00	0,00	2.518.000,00
2	Impuestos indirectos	47.000,00		47.000,00	0,00	47.000,00
3	Tasas precios públicos y otros ingresos	511.900,00		511.900,00	0,00	511.900,00
4	Transferencias corrientes	2.005.691,71	89.110,06	2.094.801,77	0,00	2.094.801,77
5	Ingresos patrimoniales	14.126,93		14.126,93	0,00	14.126,93
6	Enajenación inversiones reales	85.737,63		85.737,63	0,00	85.737,63
7	Transferencias de capital	2.000,00	123.888,91	125.888,91	0,00	125.888,91
8	Activos financieros	30.000,00	1.097.152,38	1.127.152,38	0,00	1.127.152,38
9	Pasivos financieros	0,00		0,00	1.300.000,00	1.300.000,00
		5.214.456,27	1.310.151,35	6.524.607,62	1.300.000,00	7.824.607,62

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Lo que se hace público para conocimiento general.

En Salteras a 5 de marzo de 2020.—El Alcalde, Antonio Valverde Macías.

34W-1859

SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Salteras.

Hace saber: Que por Resolución de Alcaldía n.º 165/2020 de fecha 13 de febrero de 2020 con Cód. Validación: 9QAMR6AX-YYM66LYZ2M7N6XQ9P | Verificación: <https://salteras.sedelectronica.es/> se adoptó el Acuerdo que a continuación se transcribe:

Decreto de Alcaldía.

El art. 8 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que son empleados públicos quienes desempeñan funciones retribuidas de las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales. Según este Estatuto, existen cuatro clases de empleados públicos: funcionarios de carrera; funcionarios interinos; personal laboral fijo, por tiempo indefinido o temporal; y, por lo que aquí interesa, personal eventual.

El art. 10 del citado TREBEP define al personal eventual como el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, solo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.

Continúa este artículo señalando que serán las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del TREBEP las que determinarán los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas que podrán disponer de este tipo de personal. El número máximo se establecerá por los respectivos órganos de gobierno. Este número y las condiciones retributivas serán públicas.

En el ámbito local, es la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) la que regula el régimen de esta clase de empleados públicos. A tal fin, su art. 104 dispone que:

«1. El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales.

2. El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o al Presidente de la entidad local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

3. Los nombramientos de funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y, en su caso, en el propio de la Corporación.»

Además, de conformidad con lo dispuesto por el art. 104 bis de la LBRL, en municipios como Salteras, con población comprendida entre 5.000 y 10.000 habitantes, el número de plazas de personal eventual no podrá ser superior a uno.

Pues bien, teniendo en cuenta lo anterior, el Ayuntamiento Pleno, en su sesión extraordinaria celebrada el 27 de junio de 2019, acordó mantener en la plantilla una plaza de personal eventual (creada, a su vez, mediante acuerdo plenario de 13 de diciembre de 2018) con las siguientes características:

- Denominación del puesto: Personal de confianza de la Alcaldía.
- Retribuciones anuales: 24.000 € (14 pagas de 1.714,29 € brutos mensuales).
- Características: jornada completa. Horario flexible.

Considerando que actualmente dicha plaza se encuentra vacante y que existen razones no solo legales sino organizativas y de eficacia y eficiencia del Gabinete de Alcaldía que aconsejan su cobertura.

Considerando que aunque su nombramiento y cese es libre y corresponde a esta Alcaldía sin necesidad de acreditar la idoneidad de la persona nombrada, lo cierto es que existe una candidata que reúne los requisitos de capacidad y aptitud necesarios para su desempeño: Doña Marta Fernández Ramos.

Considerando asimismo que al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera. Y que su nombramiento, régimen de dedicación y retribuciones se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En uso de las competencias conferidas por el art. 21.1.s) de la LBRL, en relación con el 104 del mismo cuerpo legal, he resuelto:

Primero.— Nombrar a doña Marta Fernández Ramos, con DNI 53.34****-P, personal eventual de este Ayuntamiento, para ocupar la plaza vacante en la plantilla y el puesto «Personal de confianza de la Alcaldía», con arreglo a las características acordadas por el Ayuntamiento Pleno en su sesión de 27 de junio de 2019:

- Denominación del puesto: Personal de confianza de la Alcaldía.
- Retribuciones anuales: 24.000 € (14 pagas de 1.714,29 € brutos mensuales).
- Características: Jornada completa. Horario flexible.

Segundo.— El presente nombramiento producirá efectos a partir del 17 de febrero de 2020, fecha en la que la nombrada cursará la correspondiente alta en la Seguridad Social. Y dejará de producirlos el día en que lo haga esta Alcaldía, o antes, si así se decide.

Tercero.— Ordenar la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el portal de transparencia municipal, para cumplir con las obligaciones de transparencia y publicidad activa establecidas en la normativa vigente.

Asimismo, dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre.

Cuarto.— Notificar la presente Resolución a la interesada, así como dar traslado de la misma a los Departamentos municipales de Personal e Intervención-Tesorería, para su conocimiento y efectos oportunos.

En Salteras a 14 de febrero de 2020. El Alcalde, Antonio Valverde Macías.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Salteras a 14 de febrero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Valverde Macías.

6W-1236

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es